



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.404 - 157/26
Paraná, jueves 27 de agosto de 2026
Edición de 85 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	3
DTO-2026-2151-E-GER-GOB	
APRUEBA ACTA ACUERDO EL ESTADO NACIONAL Y PCIA. DE E. RIOS	3
DTO-2026-2152-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE CHANSEAUD, FERNANDO F.	3
DTO-2026-2153-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	4
DTO-2026-2154-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CAFFA, VALERIA M.....	5
DTO-2026-2155-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CIS, MA. LETICIA.....	6
DTO-2026-2156-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR VALLEJO, ESTELA G.	6
DTO-2026-2157-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR POGGIO, SILVANA N.	7
DTO-2026-2158-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CARRICABURO, LUIS E.....	8
DTO-2026-2159-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.	8
DTO-2026-2160-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.	9
DTO-2026-2161-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CHAVEZ, DIEGO J.....	10
DTO-2026-2162-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CODI S.R.L.	11
DTO-2026-2163-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.....	11
DTO-2026-2164-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.....	12

DTO-2026-2165-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSE ELEUTERIO PITÓN S.A.	13
DTO-2026-2166-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR C.O.P.U.L.....	14
DTO-2026-2167-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSE ELEUTERIO PITÓN S.A.	14
DTO-2026-2168-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSE ELEUTERIO PITÓN S.A.	15
DTO-2026-2169-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ MARÍA ORLANDO PETERSON.....	16
DTO-2026-2170-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SCHUMACHER, NILDA E.	17
DTO-2026-2171-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSE ELEUTERIO PITÓN S.A.	17
DTO-2026-2172-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L.....	18
DTO-2026-2173-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GIACOMELLI, MA. ALEJANDRA	19
DTO-2026-2174-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S. A.....	19
DTO-2026-2175-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BECKER, PEDRO A.	20
DTO-2026-2660-E-GER-GOB	
DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA DE LA PROVINCIA.....	21

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS.....	24
RESOLUCION N° 000057/26 CJPER	
CREACIÓN MESA DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LEY N° 11.302.....	24

SECCION COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-2151-E-GER-GOB

APRUEBA ACTA ACUERDO EL ESTADO NACIONAL Y PCIA. DE E. RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

EI ACTA ACUERDO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto fue suscripto en fecha 15 de diciembre de 2025, entre el Estado Nacional representado por el Señor Secretario de Hacienda Lic. Carlos GUBERMAN y la Provincia de Entre Ríos representada por el Señor Gobernador;

Que el instrumento, tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula II, Incs. a) y b) del Consenso Fiscal 2017, ratificado por Ley Nº 27.429, y en las Resoluciones 9-E/2018 y 9/2019 de la Secretaría de Hacienda de la Nación;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 3565/17 GOB, el acta ha sido registrada mediante Acta Nº 08, Folio Nº 09, Año 2026 del Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, sin objeciones legales que formular;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, respecto de los montos consignados en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Acta;

Que corresponde en esta instancia disponer la ejecución en todos los términos del acta acuerdo celebrada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º- Apruébese y dispónese la ejecución en todos sus términos del ACTA ACUERDO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, suscripta en fecha 15 de diciembre de 2025, por el Señor Secretario de Hacienda Lic. Carlos GUBERMAN y el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Rogelio FRIGERIO, el que como anexo (IF-2026-00011419-GER-DGD#MESP) forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**[ANEXO_2151](#)

DTO-2026-2152-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE CHANSEAUD, FERNANDO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante DTO-2025-1943-E-GER-GOB de fecha 06 de Agosto de 2.025, se designó al Dr. José Luciano FETTOLINI en el cargo de Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

Que en el marco de la reorganización del citado Organismo, y conforme lo previsto en el Artículo 3º de la Ley Nº 10.205 - Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, resulta necesario contar con la figura de Director Regional; y

Que en virtud de ello, se ha propuesto para el cargo al Abogado Gastón Fernando Francisco CHANSEAUD, D.N.I Nº 35.298.930, domiciliado en la localidad de San José, quien reúne los requisitos e idoneidad necesarios exigidos para el desempeño de dicho cargo; y

Que luce autorización expresa del Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, en el marco de lo dispuesto mediante DTO-2025-2817-E-GER-GOB; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Art. 174º y 175º inc. 15 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir de la fecha del presente, Director Regional del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, al Abogado Gastón Fernando Francisco CHANSEAUD, D.N.I Nº 35.298.930, domiciliado en calle Mitre Nº 1339 de la Localidad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, con un nivel remunerativo equivalente al cargo 040 de la Ley 8620 de Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2153-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

La gestión interpuesta por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa una ampliación presupuestaria por un monto de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRES (\$ 2.995.406.003), en la Subfuente 0692 – Préstamo Ministerio de Economía de la Nación – Ruta Provincial Nº 23 Villa Elisa – Pronunciamiento – BID 4841/OC-AR-; y

Que ha tomado intervención de competencia la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA determinando el monto total del préstamo como así también el saldo remanente a la fecha; y

Que el organismo interesado confeccionó las correspondientes Planillas Analíticas del Recurso, del Gasto y Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones que, como Anexos, integran este Decreto; y

Que al tomar intervención la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto año 2.026.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Ejercicio 2.026 -Ley Nº 11.234- en la Jurisdicción 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA – Unidad Ejecutora:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, mediante una ampliación de créditos por el importe de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRES (\$ 2.995.406.003), de acuerdo a las Planillas Analíticas del Recurso, del Gasto y Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones que, como Anexos IF-2026-00106205-GER-DGD#MPI, forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA y de ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO y comuníquese a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA. Pase a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

Fabián Boleas

DTO-2026-2154-E-GER-DOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CAFFA, VALERIA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Valeria Mariana CAFFA, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 357184- R.U. N° 3239267;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 17/12/2025 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Valeria Mariana CAFFA, M.I. N° 22.544.270, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 357184 - R.U. N° 3239267, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2155-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CIS, MA. LETICIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. María Leticia CIS, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368702- R.U. N° 3159967 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 08/04/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. María Leticia CIS, M.I. N° 22.117.379, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368702- R.U. N° 3159967 y sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-2156-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR VALLEJO, ESTELA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Estela Guadalupe VALLEJO, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 305469 - R.U. N° 2582945 y agrs.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en la Oficina de Gestión Documental de dicho ente, desde el 23/04/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Estela Guadalupe VALLEJO, M.I. N° 10.499.212, con domicilio electrónico constituido en la casilla dra.albinaavaca@gmail.com y con domicilio legal en calle Maipú N° 379, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 305469 – R.U. N° 2582945 y agrs., y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2157-E–GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR POGGIO, SILVANA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Silvana Noemí POGGIO, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 360817 – R.U. N° 3265159;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 08/01/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Silvana Noemí POGGIO, M.I. N° 27.811.585, con domicilio electrónico constituido en la casilla estudio@fischbach.com.ar y domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 360817 – R.U. N° 3265159, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2158-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CARRICABURO, LUIS E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Luis Emilio CARRICABURO, con patrocinio letrado interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3362895 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 16/03/2026, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Luis Emilio CARRICABURO, D.N.I. N° 34.581.557, con domicilio constituido en calle Francisco Soler N° 1027, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en miriam_3651@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3362895 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2159-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332314 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 21/05/2026;

Que el Art. 4°, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A., CUIT N° 30-61629589-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, piso 5 "A", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332314 y sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2160-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332309 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 21/05/2026;

Que el Art. 4°, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A., CUIT Nº 30-61629589-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 538, piso 5 "A", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3332309 y sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2161-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CHAVEZ, DIEGO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales los Abogados Sergio Dario RODRÍGUEZ y Mabel T. BUTTAZZONI, apoderados del Sr. Diego Javier CHAVEZ, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3245890;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 18/08/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por los Abogados Sergio Dario RODRÍGUEZ y Mabel T. BUTTAZZONI, apoderados del Sr. Diego Javier CHAVEZ, M.I. Nº 23.619.923, con domicilio legal constituido en calle Feliciano Nº 443, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en sergiodarior32@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3245890, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2162-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CODI S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa CODI S.R.L representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3359341 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 20/03/2026, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa CODI S.R.L, CUIT N° 30-66052393-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, piso 5 "A", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3359341 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2163-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., representada por el Dr. Roberto David KROCHIK, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3043415 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 28/04/2026, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., representada por el Dr. Roberto David KROCHIK, con domicilio legal en Av. Almafuerde N° 176, Planta Alta, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en estudiokrochik@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3043415 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2164-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., representada por el Dr. Roberto David KROCHIK, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2894579 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, el trámite que dió origen al recurso interpuesto ha sido resuelto mediante DTO-2026-1855-E-GER-GOB, por lo que corresponde en consecuencia declararlo abstracto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A. - CUIT N° 30-56868104-1, representada por el Dr. Roberto David KROCHIK, con domicilio legal en Av. Almafuerde N° 176, Planta Alta, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico

estudiokrochik@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2894579 con sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2165-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSE ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332324 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 21/05/2026;

Que el Art. 4°, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A., CUIT N° 30-61629589-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, piso 5 "A", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332324 y sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2166-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR C.O.P.U.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa C.O.P.U.L., representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3160368 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia desde el 04/06/2026;

Que el artículo 35° de la Ley N° 7060 dispone que las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de veinte (20) días los expedientes que requieran informes técnicos;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa C.O.P.U.L., CUIT N° 30-50408977-7, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio legal constituido en calle Córdoba N° 538, 5° "A", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3160368 con sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-2167-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332307 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 20/05/2026;

Que el Art. 4°, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables

automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A., CUIT Nº 30-61629589-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 538, piso 5 "A", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3332307 y sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2168-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de Apoderado de JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A., interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3332322 y agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se localizan desde el 21/05/26 en Fiscalía de Estado;

Que el Decreto Nº 1535/95 SGG, reglamentario del Artículo 4º, inciso i) de la Ley Nº 7296, establece que el término para emitir dictamen por parte de Fiscalía de Estado es de 20 días hábiles renovables automáticamente por el término de otros 20 días hábiles;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de Apoderado de JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A., CUIT Nº 30-61629589-2, con domicilio legal en Córdoba Nº 538, 5º Oficina A, de esta ciudad, y constituyendo domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico

julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332322 y agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2169-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ MARÍA ORLANDO PETERSON

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José María Orlando PETERSON representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3180426 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia desde el 04/06/2026;

Que el artículo 35° de la Ley N° 7060 dispone que las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de veinte (20) días los expedientes que requieran informes técnicos;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José María Orlando PETERSON representada en este acto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, 5° "A", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3180426 con sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2170-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SCHUMACHER, NILDA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Nilda Elena SCHUMACHER, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 340749- R.U. N° 3079431;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 27/02/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Nilda Elena SCHUMACHER, M.I. N° 17.352.293, con domicilio constituido en calle Cervantes N° 312, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico lisandra_leonardtlandra@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 340749- R.U. N° 3079431, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-2171-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332305 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 21/05/2026;

Que el Art. 4°, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables

automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A., CUIT Nº 30-61629589-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 538, piso 5 "A", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3332305 y sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2172-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa COINAR S.R.L., representada por el Dr. Roberto David KROCHIK, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 2961120 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 28/04/2026, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa COINAR S.R.L., representada por el Dr. Roberto David KROCHIK, CUIT Nº 30-64963033-6, con domicilio legal en Av. Almafuerde Nº 176, P.A., de esta ciudad y constituyendo domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudiokrochik@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 2961120 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2173-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GIACOMELLI, MA. ALEJANDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. María Alejandra GIACOMELLI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 369615 – R.U. Nº 3349250;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 30/04/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. María Alejandra GIACOMELLI, M.I. Nº 21.621.182, con domicilio electrónico constituido en la casilla estudio@fischbach.com.ar y domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 369615 – R.U. Nº 3349250, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2174-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de Apoderado de JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A., interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3318427 y agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se localizan desde el 28/04/26 en Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de Apoderado de JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A., CUIT N° 30-61629589-2, con domicilio legal en Córdoba N° 538, 5° Oficina A, de esta ciudad, y constituyendo domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3318427 y agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2175-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BECKER, PEDRO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Laura Angélica SAUCEDO, apoderada legal del Sr. Pedro Adolfo BECKER, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 366679 - R.U. N° 3321389;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 20/05/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Laura Angélica SAUCEDO, apoderada legal del Sr. Pedro Adolfo BECKER, M.I. N° 13.188.253, con domicilio constituido en calle Juan Domingo Perón N° 87, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico saucedoestudiojuridico@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 340749 - R.U. N° 3079431, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2660-E-GER-GOB

DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA DE LA PROVINCIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Agosto de 2026

VISTO:

El Informe Técnico de Riesgo Hídrico elaborado por la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, dependiente del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; así como la situación hidrometeorológica prevista para los próximos meses; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes técnicos incorporados a las presentes actuaciones surge la existencia de un escenario hidrometeorológico extraordinario, caracterizado por una elevada probabilidad de intensificación y persistencia del fenómeno climático denominado "El Niño", con incidencia sobre el régimen de precipitaciones y los niveles de los principales cursos de agua que atraviesan y circundan el territorio provincial; y

Que, los informes producidos por el área técnica competente, sobre la base del seguimiento de organismos científicos especializados y de modelos climáticos internacionales, permiten identificar un escenario de significativa magnitud, cuya evolución generaría en los próximos meses, eventos hidrometeorológicos de crecidas de los ríos Paraná y Uruguay, precipitaciones locales intensas, anegamientos, saturación de suelos y alteraciones en los sistemas de drenaje y escurrimiento; y

Que la Provincia de Entre Ríos presenta una particular exposición a esta clase de fenómenos, derivada de su extensa red hidrográfica, sus costas sobre los ríos Paraná y Uruguay, sus numerosas cuencas interiores, humedales, planicies aluviales y una extensa red de cursos de agua secundarios y terciarios; y

Que dicha configuración territorial determina la existencia de múltiples mecanismos generadores de inundaciones y la posibilidad de que distintos fenómenos hidrometeorológicos se presenten en forma simultánea, incrementando sustancialmente los riesgos para la población y para la infraestructura pública y privada; y

Que los antecedentes históricos relevados por los organismos técnicos provinciales evidencian una exposición recurrente del territorio entrerriano a eventos hidrometeorológicos de gran magnitud, cuyos efectos han comprometido, en diferentes oportunidades, a la población, la infraestructura y los sistemas productivos; y

Que entre los bienes e infraestructuras especialmente expuestos se encuentran las rutas y caminos provinciales, puentes, alcantarillas, terraplenes, defensas costeras, estaciones de bombeo, sistemas de drenaje, desagües y sistemas de provisión de agua potable, cuya afectación puede comprometer la continuidad de servicios esenciales y ocasionar consecuencias económicas y sociales que exceden ampliamente los costos inmediatos de reparación; y

Que los informes técnicos identifican, asimismo, diversas localidades y zonas del territorio provincial que, por sus características hidromorfológicas y antecedentes históricos, presentan particular vulnerabilidad frente a eventos de esta naturaleza; y

Que frente a dicho escenario resulta necesario adoptar medidas de carácter preventivo destinadas a reducir la exposición y vulnerabilidad existente, mediante la reparación, refuerzo, limpieza y protección de defensas; la adecuación de sistemas de drenaje; la limpieza de alcantarillas, canales y cunetas; la remoción de obstrucciones; la reparación y refuerzo de terraplenes; la protección de márgenes erosionadas; la puesta en condiciones de estaciones de bombeo; la estabilización de caminos; y la disponibilidad anticipada de insumos, equipamiento y maquinarias necesarios para una respuesta eficaz; y

Que las medidas preventivas adquieren particular relevancia cuando los antecedentes científicos y técnicos permiten identificar con suficiente grado de probabilidad un riesgo extraordinario, cuya materialización tiene la aptitud para comprometer bienes jurídicos de especial relevancia, tales como la vida, la integridad de las personas, la infraestructura crítica, la continuidad de los servicios esenciales y el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales; y

Que la prevención constituye un principio de jerarquía constitucional en materia ambiental, conforme lo dispuesto por el artículo 83° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, que impone al Estado la aplicación, entre otros, de los principios de precaución y prevención; y

Que el artículo 85° de la Constitución Provincial reconoce al agua como recurso natural, colectivo y esencial, atribuyendo al Estado las potestades necesarias para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa; y

Que el deber estatal de prevención no se agota en la respuesta frente al daño una vez producido, sino que comprende la adopción oportuna de aquellas medidas razonables destinadas a evitar su ocurrencia o a reducir sus consecuencias cuando la existencia del riesgo pueda ser suficientemente identificada; y

Que, en este sentido, la circunstancia de que el fenómeno hidrometeorológico proyectado aun no haya producido escenarios de desastres, no impide reconocer la existencia actual de una situación extraordinaria de emergencia que exige una intervención estatal anticipada, particularmente cuando el tiempo necesario para ejecutar determinadas medidas resulta determinante para que estas puedan cumplir eficazmente su finalidad preventiva;

Que la declaración que se propicia, no importa afirmar la certeza de que habrá de producirse un determinado evento hídrico ni predeterminar su intensidad o extensión, sino reconocer la existencia actual de un escenario extraordinario, configurativo de la emergencia que se expresa, suficientemente sustentado en antecedentes técnicos y científicos, que justifican la adopción inmediata de medidas preventivas, en resguardo de la población, el interés general y el bien común; y

Que la experiencia administrativa provincial registra antecedentes de utilización de instrumentos de emergencia frente a escenarios hidrometeorológicos extraordinarios, entre ellos el Decreto N° 338/2015 GOB, mediante el cual se declaró la emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en todo el territorio provincial; y

Que, asimismo, constituye antecedente el Decreto N° 3008/2024 GOB, por el cual se declaró la emergencia ambiental e hídrica en la ciudad de Victoria, evidenciando la utilización de herramientas administrativas excepcionales para atender situaciones vinculadas con riesgos y contingencias hídricas; y

Que la declaración que por el presente se dispone encuentra fundamento en circunstancias actuales y concretas, sustentadas en los antecedentes técnicos incorporados a las actuaciones, y responde a la necesidad de adoptar medidas preventivas antes de que la materialización del fenómeno torne tardías o insuficientes las acciones que actualmente pueden ejecutarse; y

Que corresponde, en consecuencia, establecer un marco de actuación excepcional que permita a los organismos competentes planificar, coordinar y ejecutar con la debida celeridad las medidas necesarias para prevenir, mitigar y reducir los efectos que eventualmente pudieran derivarse del escenario hidrometeorológico identificado; y

Que la declaración de emergencia no constituye por sí misma una fuente autónoma de potestades para apartarse de los procedimientos ordinarios de contratación ni habilita, de manera general e indiscriminada, la contratación directa de bienes, servicios u obras; y

Que, en consecuencia, las contrataciones que se realicen en el marco de la presente emergencia deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 5140, su reglamentación y normas complementarias y, tratándose de

obras públicas, a la Ley N° 6351 y su reglamentación, debiendo acreditarse en cada expediente las razones que motivan su promoción, la vinculación directa de la prestación requerida con la situación de emergencia y la autorización del Señor Ministro Secretario de Estado respectivo; y

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA; y

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA en sus artículos 83°, 85° y 174°;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia de Entre Ríos, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, a fin de realizar las obras necesarias, celebrar las contrataciones e implementar las acciones conducentes para la prevención, mitigación y reducción de los efectos y daños que se pudieren suscitar o se produzcan, sobre la población, la infraestructura, los servicios esenciales y las actividades productivas, en razón del escenario hidrometeorológico extraordinario identificado como fenómeno de "El Niño", conforme los antecedentes técnicos incorporados y los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- La declaración dispuesta en el artículo precedente tendrá por finalidad facilitar la planificación, coordinación y ejecución de las acciones preventivas y de respuesta que resulten necesarias frente al riesgo hídrico identificado, incluyendo, entre otras, la reparación, refuerzo, limpieza y protección de defensas; la adecuación de sistemas de drenaje; la limpieza de alcantarillas, canales y cunetas; la remoción de obstrucciones; la reparación y refuerzo de terraplenes; la protección de márgenes erosionadas; la puesta en condiciones de estaciones de bombeo; la estabilización de caminos; y la disponibilidad anticipada de insumos, equipamiento y maquinarias destinados a atender las contingencias que pudieran presentarse.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los Ministerios y organismos de la Administración Pública Provincial, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente decreto y, cuando corresponda, a tramitar los procedimientos de contratación directa, por vía de excepción, previstos por el artículo 27° inc. "c", apartado "b", punto 9 de la Ley N° 5.140 y modificatorias (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y reglamentario N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios) y en la Ley de Obras Públicas N° 6351, artículo 12° Inc. "c", durante el período de emergencia dispuesto en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los trámites de contratación de bienes, servicios u obras que se sustancien en el marco de la emergencia declarada deberán expresar, en cada caso, las razones que motivan su promoción, la vinculación directa de la prestación requerida con la situación de emergencia y la autorización del Señor Ministro Secretario de Estado respectivo.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las jurisdicciones y entidades intervinientes a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender las erogaciones derivadas de las acciones comprendidas en la presente emergencia, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y financieras vigentes.-

ARTÍCULO 6°.- Invítase a los Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas jurisdicciones, competencias y en coordinación con el Gobierno Provincial, a adoptar medidas y acciones destinadas a prevenir, mitigar y reducir los efectos y daños que se pudieren suscitar o se produzcan, sobre la población, la infraestructura, los servicios esenciales y las actividades productivas, en razón del escenario hidrometeorológico extraordinario identificado como fenómeno de "El Niño".-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO EN ACUERDO GENERAL.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

Manuel Troncoso

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

Verónica Berisso

Daniel Ulises Blanzaco

Guillermo Bernaudo

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 000057/26 CJPER

CREACIÓN MESA DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LEY N° 11.302

Paraná, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

La Ley N° 11.302, de Restauración del Equilibrio y Fortalecimiento del Sistema Previsional; y

CONSIDERANDO:

Que, la referida ley inicia una etapa de reglamentación e implementación que constituye la prioridad institucional de este Organismo;

Que, dicha etapa exige producir, en plazos exigentes, las normas reglamentarias, resoluciones internas y criterios de aplicación, adecuar los sistemas y circuitos administrativos, capacitar a las áreas y sostener sin interrupción el pago de los beneficios;

Que, a tal fin, resulta necesario conformar un equipo interdisciplinario que coordine y traccione las tareas de reglamentación e implementación, integrando las competencias jurídicas, técnicas, actuariales, de sistemas, de recursos humanos y de comunicación del Organismo;

Que la conformación del equipo favorecerá la elaboración de informes y recomendaciones que sirvan de base para la adopción de las medidas que se estime pertinentes;

Que, a fin de promover un espacio de diálogo y participación, se dispondrá la consulta a las organizaciones gremiales representativas respecto del trabajo interinstitucional a desarrollar en este Organismo, procurando relevar sus aportes, observaciones y propuestas, con el objeto de fortalecer la articulación institucional y contribuir a la construcción de criterios y acciones consensuadas en la materia;

Que, el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8.732 y su modificatoria Ley N° 11.302;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE la Mesa de Reglamentación e Implementación de la Ley N° 11.302, que tendrá a su cargo la coordinación integral de las tareas de reglamentación e implementación de la reforma del régimen previsional provincial.-

ARTÍCULO 2°.- INTEGRACIÓN. La Mesa será coordinada por el Presidente del Organismo, Gastón Bagnat y estará integrada por las Áreas Técnicas competentes que desde la Presidencia se convoque, según la temática a tratar.-

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONES. Serán funciones de la Mesa: a) elaborar y mantener la matriz de reglamentación artículo por artículo; b) resoluciones internas de aplicación; c) coordinar la adecuación de sistemas y circuitos; d) coordinar el programa de capacitación de las áreas; e) elevar informes de avance a los treinta, sesenta y noventa días; y f) llevar el tablero de control de la etapa.-

ARTÍCULO 4°.- FUNCIONAMIENTO. La Mesa se reunirá con periodicidad semanal. La secretaría de actas y el seguimiento del tablero de mando estarán a cargo del Secretario General del Organismo, David Farías. Toda propuesta normativa se canalizará por la Coordinación Jurídica y toda proyección o dato del sistema por la Coordinación Técnica.-

ARTÍCULO 5°.- Los turnos solicitados y/o presentaciones que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación de la Ley N° 11.302, se regirán conforme a lo previsto en los Arts. 45°, 46°y 47° de dicha norma.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Notifíquese. Publicar en el Boletín Oficial. Oportunamente archivar.-

Gastón Bagnat, Presidente

Néstor José Wasinger, Vicepresidente



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	12
REMATES Y SUBASTAS	14
USUCAPIÓN.....	18
QUIEBRAS.....	20
NOMBRES.....	24
DECLARACIÓN DE AUSENCIA.....	25
CONCURSO PREVENTIVO.....	25

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES.....	26
COMUNICADOS.....	32
NOTIFICACIONES.....	33
CONCURSOS DE PRECIOS.....	33

PERSONAS JURÍDICAS

CONVOCATORIAS A ELECCIONES.....	33
DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES.....	34
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	34
ASAMBLEAS.....	35
REGLAMENTOS	39

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "PADOAN ADELIDA TERESITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33660, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Adelida Teresita PADOAN, M.I. 1.428.193, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07 de mayo de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 27 de julio de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:51164 - F.C. 04-00075444 1 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ESPINDOLA NORMA ADELIA - BRUSELARIO RAMON AMAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21743, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA ADELIA ESPINDOLA, M.I.: 1.428.712, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/03/2018; y de RAMON AMAR BRUSELARIO, M.I.: 5.950.964, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/06/2026.

Publíquese por tres días.-

PARANA, 21 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

ID:51493 - F.C. 04-00075466 3 v./31/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEINZE, GERARDO ATILIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27229, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GERARDO ATILIO HEINZE, DNI. Nº 10.281.521, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Crespo, en fecha 21/04/2018.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná 21 de agosto de 2026 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria.

ID:51502 - F.C. 04-00075493 1 v./27/08/2026

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "FOLMER ANGEL OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente Nº 33711, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANGEL OSCAR FOLMER, M.I. 8.357.816, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 24/07/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 20 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:51643 - F.C. 04-00075533 1 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "GODOY ATILIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 20350, cita y emplaza por el término de treinta

(30) días a herederos y acreedores de ATILIO GODOY, M.I.: 2.082.304, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07-06- 2016.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 11 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:51584 - F.C. 04-00075540 1 v./27/08/2026

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "MACCHI LUIS OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 23803, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUIS OSCAR MACCHI, D.N.I N° 5.956.643, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/03/2024.

Publíquese por un día.

Paraná, 21 de julio de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:45343 - F.C. 04-00075572 1 v./27/08/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "BAISCH ROMEO ENRIQUE - ALOY AMANDA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16884), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ROMEO ENRIQUE BAISCH, D.N.I. N° 04.590.487, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 30/08/2023, y de AMANDA BEATRIZ ALOY, D.N.I. N° 04.645.400, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 12/06/2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de julio de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: 1.- (...)2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Romeo Enrique BAISCH - D.N.I. N° 04.590.487- y de Amanda Beatriz ALOY -D.N.I. N° 04.645.400- vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 12 de Agosto de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

ID:50846 - F.C. 04-00075437 3 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "PASCAL MARY TERESITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16899), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARY TERESITA PASCAL, D.N.I. N° 08.781.639, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 25/12/2007.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de agosto 2026. VISTO (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Mary Teresita PASCAL – D.N.I N° 08.781.639, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por

fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 19 de Agosto de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:51088 - F.C. 04-00075450 3 v./31/08/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "ALLOIS AURELIO RAMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17504-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento AURELIO RAMÓN ALLOIS - D.N.I. N° M5.824.149, fallecido el día 23 de marzo de 2026, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 7 de agosto de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de AURELIO RAMÓN ALLOIS - D.N.I. N° M5.824.149 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".-

Publíquese por tres días.

Colón, E.R., 7 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:51520 - F.C. 04-00075508 3 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza- Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "MOREL VULLIEZ SUSANA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17472-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento SUSANA BEATRIZ MOREL VULLIEZ, D.N.I. N° 17.936.907, fallecida el día 29 de abril de 2026, en la ciudad de Colón, Entre Ríos, vecina que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 01 de julio de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de SUSANA BEATRIZ MOREL VULLIEZ, D.N.I. N° 17.936.907, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo.: Dra. María José Diz-Jueza - La presente se suscribe mediante firma digital".-

Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 24 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:51717 - F.C. 04-00075527 3 v./31/08/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belén - Juez Civil y Comercial-, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en los autos caratulados: "ROBETTA, Pabla o Paula o Paulita Guillerma o Guillermina, BRAVARD, Dora Josefina y BRAVARD, Alice Violeta S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11.549), cita y emplaza por el término de treinta (30) días

corridos a herederos y acreedores de: PABLA O PAULA O PAULITA GUILLERMA O GUILLERMINA ROBETTA, D.N.I. N° 5.036.298, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 26 de septiembre de 1984; DORA JOSEFINA BRAVARD, D.N.I. N° 1.213.138, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Libertador San Martín, Diamante, en fecha 18 de octubre de 1986 y ALICE VIOLETA BRAVARD, D.N.I. N° 5.036.302, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 29 de diciembre de 1996.-

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 30 de julio de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Pabla o Paula o Paulita Guillerma o Guillermina ROBETTA, D.N.I. N° 5.036.298; de Dora Josefina BRAVARD, D.N.I. N° 1.213.138; y de Alice Violeta BRAVARD, D.N.I. N° 5.036.302, vecinas que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Dr. Gabriel Belén - Juez.-"

Publíquese por tres días.-

Concordia, 14 de agosto del 2026.- Dra. Gimena Bordoli - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 2, Concordia, Entre Ríos.-

ID:51067 - F.C. 04-00075430 3 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez Jorge Igancio PONCE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "JACOB, Juan Pedro y OCAMPO, Juana Ramona S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 4639), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUANA RAMONA OCAMPO, D.N.I. N° F 4.401.412, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 26.01.2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 18 de agosto de 2026 - Alejandro Centurión, Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital-Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c.

ID:51041 - F.C. 04-00075431 1 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del suscripto, en autos "MILERA, Enrique Agustín y FREAN, Angelica Esperanza s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 169-1998, cita y emplaza por el término de Treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Angelica Esperanza Frean, DNI N° 5.042.133, vecina que fuera de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió el día 19 de enero de 2012. La parte pertinente de la resolución que ordena el presente dice: "CONCORDIA, 13 de agosto de 2026.-... RESUELVO: (...) 7.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un medio periodístico local de amplia circulación, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS -contados a partir de la última publicación- lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...).- Jorge Ignacio Ponce – Juez Civil y Comercial".-

Concordia, 21 de agosto de 2026.- Alejandro Centurión, Secretario.

ID:51169 - F.C. 04-00075442 1 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre n° 26/28 de la ciudad de Concordia, -correo electrónico "jdocyc3@jusertreros.gov.ar"- a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo del suscripto, en autos "ROJAS, Norma Julieta s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8992, cita y emplaza por el término de Treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña Norma Julieta Rojas, D.N.I. N° 5.272.026, vecina que fuera de la ciudad y departamento de Concordia. La parte pertinente de la resolución que ordena el presente dice: "CONCORDIA, 05

de agosto de 2026.-... RESUELVO: (...) 2.- Decretar la apertura del JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO de Norma Julieta ROJAS, DNI N° 5.272.026, vecina que fue de esta ciudad.-3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)- Justo José de Urquiza – Juez”.-

Publíquese por tres veces.-

Concordia, 19 de agosto de 2026.

ID:50957 - F.C. 04-00075454 3 v./31/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CONCORDIA, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BARBOZA, Eduardo Ramón S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N°15282, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de EDUARDO RAMÓN BARBOZA D.N.I. N° 8.416.9547, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 05/03/2019.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CONCORDIA, 20 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:51200 - F.C. 04-00075484 3 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de Concordia (E.R.), a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez – , Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, en autos caratulados: "CECCO, Sara S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11122), se cita y emplaza por TRES VECES dentro del término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Sara CECCO, D.N.I. N° 1.207.807, fallecida en fecha 02 de diciembre de 2024 en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de mayo de 2026. (...) RESUELVO: (...) 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...) 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones." Fdo. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ – Juez.

Concordia, __ de mayo de 2026.

ID:47736 - F.C. 04-00075489 3 v./31/08/2026

-- -- --

EDICTO. En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Dirección: B. Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN -Juez-, secretaria N.º 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos: "LONELLO, Carlos Héctor y CEGARRA, Elsa Noemí S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 10748), cita por tres veces en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. Carlos Héctor LONELLO, D.N.I. N° 11.361.930 y Elsa Noemí CEGARRA, D.N.I. N° 12.094.558, vecinos que fueran de esta ciudad, para que así lo acrediten.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: Concordia, 7 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 2.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo. GABRIEL BELEN -JUEZ-

Concordia, de agosto de 2026 - Publíquese por tres veces.

ID:51535 - F.C. 04-00075554 3 v./31/08/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, con asiento en calle Mitre N° 26/28, Piso 2°, en los autos caratulados "AGUILERA, Cristhian Gustavo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 8994, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2°) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-, para que comparezcan al juicio a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Cristhian Gustavo AGUILERA, D.N.I. N° 33.078.236, vecino que fue de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 05/07/2026 en dicha ciudad. La resolución que lo ordena dice: "CONCORDIA, 24 de agosto de 2026... RESUELVO: ... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley....Fdo. Justo José de Urquiza. Juez".

Concordia, 13 de agosto de 2026.- José Luis Sagasti. Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

ID:51920 - F.C. 04-00075556 3 v./31/08/2026

DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SOLIS AMALIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17248, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AMALIA SOLIS D.N.I. N° 4.432.012, vecina que fuera de Las Cuevas, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Las Cuevas en fecha 6 de junio de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 19 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:50954 - F.C. 04-00075435 3 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO.- La Sra. Jueza -subrogante- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Vanesa Visconti, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "VILLA MARCOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17252, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARCOS VILLA, D.N.I. N° 5.921.080, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante - depto. Diamante- en fecha 3 de julio de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 20 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:51108 - F.C. 04-00075447 3 v./27/08/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "MEDINA, Leandro Celedonio y MACHADO, Irene S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 14950/23, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de: LEANDRO CELEDONIO MEDINA, D.N.I. N° 1.838.161, fallecido en San Jose de Feliciano en fecha 19/07/1974 e IRENE MACHADO, D.N.I. N° 5.025.557, fallecida en Los Conquistadores el 16/06/1988, ambos con ultimo domicilio en la localidad de Los Conquistadores, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 31 de julio de 2026... publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (ER),

citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Fdo. digitalmente.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 12 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario.

ID:51240 - F.C. 04-00075511 3 v./28/08/2026

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Gualeguay N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan , por la Secretaría de la Dra. Delfina M. Fernandez en autos caratulados "IBARRA MARIO RAMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente N° 13103, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se efectuará por UN DIA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. MARIO RAMON IBARRA D.N.I. 12.468.443, argentino, de estado civil soltero, fallecido el 07/05/2026, en la ciudad de Gualeguay, nacido en la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, el 05/07/1956, con último domicilio en Primera Sección Chacras sin nombre, sin número de Gualeguay, hijo de Isabelino Ibarra y de María Luisa Esquivel.- A continuación se transcribe la parte pertinente que ordena el presente: "Gualeguay, 10 de agosto de 2026. ... Atento a que este Juzgado es competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de MARIO RAMON IBARRA, D.N.I. N° 12.468.443, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció en fecha 07/05/2026. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C. Líbrese oficio al Registro de Juicios Universales -de conformidad con el Punto 5.5.1 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales-dentro de los tres (3) días de iniciado el presente artículo 719 del Código Procesal Civil y Comercial a fin de comunicar la iniciación del presente juicio. Es tarea profesional su firma, sin ingreso a control por el Juzgado. La contestación de este oficio debe obrar en autos como recaudo ineludible para el dictado de la declaratoria de herederos. De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). ... A lo demás oportunamente. Notifíquese. Fdo.: FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1"

El presente se publicará por (1) UN DIA.- Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Dr. Elizalde Rodrigo y/o Caballero Maricel Agustina y/o a quien este designe.-

Firmado: Dra. Delfina M. Fernández, SECRETARIA.

ID:51500 - F.C. 04-00075495 1 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso, secretaria a cargo del Dr. Sebastián E.R. Leites, en los autos "GUZONATTO PEDRO EMILIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente N° 1154 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por UN (1) DIA, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: PEDRO EMILIO GUZONATTO, DNI N° 5.879.313, nacido en Gualeguay en fecha 22 de Noviembre de 1944 y fallecido en Gualeguay en fecha 07 de Mayo de 2026 de estado civil casado con doña Yolanda Dominga Cantoni, domiciliado en calle Halkett N° 15 de Gualeguay, hijo de Miguel Guzonatto y de Orfilia Ormaechea.-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay 07 de agosto de 2026.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de PEDRO EMILIO GUZONATTO - D.N.I. N° 5.879.313, fallecido el 08/05/2026, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, y anúnciese por FM 96.1, llamando durante

diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.-...DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA.- La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.202.- Y: Gualeguay, 12 de agosto de 2026.- Advirtiéndose que por error involuntario se ha consignado tanto en el escrito de demanda como en el inicio del presente el fallecimiento del causante como 08/05/2026, siendo que del acta de defunción surge que fue el 07/05/2026, léase esta última como la fecha correcta.-

Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

SECRETARIA, GUALEGUAY __ de AGOSTO DE 2026.-

ID:50761 - F.C. 04-00075500 1 v./27/08/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALBONICO MARIA AMALIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11160, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA AMALIA ALBONICO, D.N.I. N° 1.493.085, fallecida el día 27 de noviembre de 2025, Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 21 de agosto de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:51293 - F.C. 04-00075519 3 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CARRIZZO CARLOS ADAN S/ SUCESORIO" N° 16337, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CARRIZZO, CARLOS ADAN, DNI 12.095.465, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Libertador San Martín (Dpto. Diamante), en fecha 03/06/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Secretaría, 24 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:51705 - F.C. 04-00075528 1 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MÜLLER, MARTA AMALIA S/ SUCESORIO" N° DA957/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARTA AMALIA MÜLLER, D.N.I. 06.416.575, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 06/11/2022.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 24 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:51704 - F.C. 04-00075529 1 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "STUPNISKY ANA CONSTANCIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11498, cita y emplaza por el

término de diez (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANA CONSTANCIA STUPNISKY, D.N.I. N° 2.381.792, fallecida el día 24 de agosto de 2025, en Gualeguaychú.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 24 de agosto de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:51645 - F.C. 04-00075531 1 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ, TERESITA ELINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11496, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: TERESITA ELINA RODRIGUEZ, L.C. N° 3.739.502, fallecida el día 30 de julio de 2005, en Gualeguaychú.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 20 de agosto de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:51619 - F.C. 04-00075536 1 v./27/08/2026

LA PAZ

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Peralta o Peralta Valdez Elvira Felisia S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7974 - Año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELVIRA FELISIA PERALTA o ELVIRA FELISIA PERALTA VALDEZ, M.I. N° 1769601, fallecida en Santa Elena (E.R.), en fecha 22 de enero de 2026, hija de Víctor Peralta y Marta Valdez, con último domicilio en Colonia Oficial N° 12 de Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 20 de agosto de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:51688 - F.C. 04-00075530 1 v./27/08/2026

-- -- --

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 – LA PAZ, E.R.-

EDICTO - BOLETIN OFICIAL. El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E. R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Rossi Elvira Rosa S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7376, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elvira Rosa Rossi, DNI N° 2.813.336 vecina que fuera del Departamento LA PAZ Provincia de Entre Ríos, fallecida el 18 de Mayo de 2014, en la ciudad de Paraná, Departamento Entre Ríos, Provincia de Entre Ríos.

Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 12 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por ROSANA MARIA SOTELO - SECRETARIA SUBROGANTE.

ID:51895 - F.C. 04-00075559 1 v./27/08/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN (a cargo del despacho), Secretaría a cargo del Dr. Rodolfo GONZÁLEZ de SAMPAIO -Secretario Suplente-, en los autos caratulados: "BLANC, Gladis María s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7653) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores

del causante Gladis Maria BLANC DNI n.º 1.904.872 era nacida en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil viuda, vecina que fuera de la localidad de San Salvador, Dpto. Homónimo, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la localidad de San Salvador, Departamento San Salvador, provincia de Entre Ríos, en fecha 24 de junio del año 2026. Publíquense por tres días.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 12 de agosto de 2026.- VISTO:- RESUELVO: 1.- 2...- 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Gladis Maria BLANC (DNI n.º 1.904.872), defunción ocurrida el día 24 de junio del año 2026, quien en vida fuera vecina de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador.- 4.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 5....- 6.- DAR INTERVENCIÓN al Ministerio Público Fiscal.- 7....- 8.- TENER presente lo manifestado en el escrito promocional sobre el desconocimiento de la existencia de otros herederos. 9...- 10... - 11.- NOTIFÍQUESE (SNE). Fdo: - Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo - A cargo del Despacho.

San Salvador, 21 de Agosto de 2.026.-

ID:51507 - F.C. 04-00075509 3 v./31/08/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "FRANK JORGE Y CHEMBER Y/O SCHEMBERGER Y/O SCHOMBERGER Y/O SCHUNBERGER CLEMENTINA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12136, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de CHEMBER y/o SCHEMBERGER y/o SCHOMBERGER y/o SCHUNBERGER, Clementina D.N.I.: 05.068.620, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Santa Anita, en fecha 26/04/1.992.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 21 de agosto de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:51308 - F.C. 04-00075476 1 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "CORREA ROSA DAMIANA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12033, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de CORREA, Rosa Damiana D.N.I.: 02.890.121, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Basavilbaso, en fecha 21/05/2010.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 11 de agosto de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:49705 - F.C. 04-00075487 1 v./27/08/2026

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "CHERES PETRONA PRUDENCIA Y CHERES ROSA NELISA S/ SUCESORIOS (CIVIL)" Expte. N° 3524 Año: 2008, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Rosa Nélide Chere DNI: 05.145.293, fallecida en fecha 01 de septiembre de 2020 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 29 de julio de 2026... De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia

circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 11 de agosto de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:49702 - F.C. 04-00075488 1 v./27/08/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de DAMIÁN RUBEN BOJKO

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA ELEONORA MURGA, Secretaria a cargo del Dr. Juan Ignacio Badano, en los autos caratulados MARTINEZ HORACIO ALBERTO C/ BOJKO DAMIAN RUBEN y/o sus herederos y sucesores S/ ORDINARIO FILIACION - Expte N° 35204, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a herederos y acreedores del Sr. DAMIÁN RUBEN BOJKO, M.I. Nro. N° 5.921.438, quien falleció en Paraná el 16 de octubre de 1978, con último domicilio en la localidad de El Pingo, a fin de que comparezcan a contestar el traslado ordenado en autos, bajo apercibimiento de declarar defensor de ausentes.

Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 30 de marzo de 2026.- Fdo. Juan Ignacio Badano.- Secretario Suplente.

ID:50377 - F.C. 04-00075439 3 v./27/08/2026

CONCORDIA

a PATRICIA PIEROTTI

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 sito en calle Bme. Mitre N° 133 de la ciudad de Concordia (ER), Dr. Rodolfo G. Jauregui, Secretaría a cargo de quien suscribe (jdofliamen2-con@jusestrerios.gov.ar), en los autos caratulados "PEREYRA HECTOR MARIA Y PEREYRA BALTAZAR C/ PIEROTTI PATRICIA S/ INCIDENTE CESE CUOTA ALIMENTARIA" (Expte. N° 27.304) se ha dispuesto librar el presente a los efectos de NOTIFICAR a la Sra. PATRICIA PIEROTTI, DNI N° 26.188.040 de la RESOLUCIÓN de fecha 28/04/2026 a los fines que la misma se presente a tomar intervención y estar a derecho en autos, por el término previsto en los Art. 142, 143, 144 y del CPCyC.

La resolución cuya notificación se ordena por el presente, expresa textualmente: "CONCORDIA, 28 de abril de 2026.- VISTO: La presentación que se provee presentada el 24 de abril de 2026 - en los autos principales (Conforme art. 2 del Reglamento de Presentaciones Electrónicas N° 1), y atento a lo preceptuado por los Arts. 32, 159 y ccs. y ssgs. de la LPF; RESUELVO: 1.- TENER por PRESENTADA a los Sres. HECTOR MARIA PEREYRA y BALTAZAR PEREYRA, por su propio derecho con el patrocinio letrado de la Dra. IVANA LORENA NICOLINI, domicilio real denunciado y procesal constituido y en el carácter invocado se le otorga intervención.- 2.- POR PROMOVIDO por HECTOR MARIA PEREYRA y BALTAZAR PEREYRA contra PATRICIA PIEROTTI domiciliado realmente - según se denuncia en el promocional - en calle NOGOYA N° 1356 de CONCORDIA, INCIDENTE CESE de CUOTA ALIMENTARIA. 3.- TRAMITAR las presentes por vía incidental.- 4.- CORRER TRASLADO de la demanda a la DEMANDADA mediante CEDULA con entrega de las copias presentadas, CITÁNDOLA y EMPLAZÁNDOLA para que comparezca a contestarla dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de ley.- 5.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada y LÍBRESE OFICIO al Banco Entre Ríos S.A. a los fines de que desvincule de la cuenta judicial, abierta a nombre y orden de este juzgado, correspondiente a los autos principales a quienes se encuentren autorizados al cobro y retiro de dinero, quedando la confección a cargo de parte interesada y diligenciamiento por Secretaría. 6.- FORMAR LEGAJO ÚNICO FAMILIAR, (art. 28 de la L.P.F) con la documental acompañada, bajo el N° L2184/26. 7.- AGRÉGUESE, TÉNGASE PRESENTE Boleta Ley 9005 y su respectivo comprobante de pago. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y

4 Acordada 15/18 SNE.- DR. RODOLFO G. JAUREGUI - JUEZ". La resolución que ha dispuesto el libramiento del presente, en su parte pertinente, expresa: "CONCORDIA, 13 de agosto de 2026. VISTO : ... RESUELVO: ... 2.- MANDAR PUBLICAR EDICTOS en el Boletín Oficial y en el Diario local, por el término de DOS (2) días, a los fines notificar a la Sra. PATRICIA PIEROTTI, DNI N° 26.188.040 de la RESOLUCIÓN de fecha 28/04/2026 a los fines que la misma se presente a tomar intervención y estar a derecho en autos, por el término previsto en los Art. 142, 143, 144 y del CPCyC.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- DR. RODOLFO G. JAUREGUI JUEZ" Correo institucional: jdofliamen2-con@jusertreros.gov.ar.
PUBLIQUESE POR DOS (2) DIAS. -
Concordia, 21 de agosto de 2.026.-

ID:51546 - F.C. 04-00075514 2 v./27/08/2026

FEDERACION**a MOREYRA JORGE DAVID**

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis VELASCO, Secretaría de la Dra. Verónica Patricia RAMOS, en los autos caratulados: "TISLER Uriel Alexis c/ CRACCO Roberto Daniel y MOREYRA Jorge David s/ INCIDENTE TERCERÍA DE DOMINIO" (Expte. N° 7210/26), cita y emplaza a MOREYRA JORGE DAVID, M.I. N° 37.568.494, cuyo último domicilio conocido se encuentra sito en "campo de Alfredo Moreyra, Rincón de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos", para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS -con más UN DIA de ampliación en razón de la distancia (art. 155 del CPCC)-, comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en las presentes actuaciones, por sí o por medio de representante, y haga valer los derechos que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se le designará Defensor de Ausentes, con quien se seguirán los trámites de la causa. La presente citación se efectúa por orden del Juzgado, conforme resolución de fecha 10 de agosto de 2026, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 142, 143 y 144 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos. La publicación se efectuará por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un periódico de publicación diaria digital de esa localidad, debiendo acreditarse oportunamente en el expediente.

Publiquese por dos días.

Chajarí, 13 de agosto de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.

ID:49941 - F.C. 04-00075502 2 v./28/08/2026

FELICIANO**a MACIEL ELBIO GASTON**

EDICTO - CITACIÓN. El Juzgado de Familia y Penal de Menores de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dra. Gisela Gadalupe Muñiz Jueza, Secretaria Única a cargo del Dr. Carlos Oscar Caraballo-Secretario, en las actuaciones caratuladas: "SEÑORA DEFENSORA EN REPRESENTACIÓN DE LEIVA M. V. C/ LEIVA BRENDA LUJAN, MACIEL ELIO GASTON y OJEDA DANIEL OSCAR S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO (Y FILIACIÓN) (Expte. 3340), SE CITA al señor MACIEL ELBIO GASTON DNI 41.458.133, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes, dentro del término de diez días a partir de la última publicación. La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 28 de agosto de 2025.-...

Atento lo manifestado por la parte actora, y la parte codemandada en cuanto desconocen el domicilio del Sr. Maciel e ignoran el mismo, que no han podido conocer el domicilio de la persona a notificar se procederá a la notificación por edictos en el boletín oficial y en una FM de la localidad por no haber periódico conforme lo propuesto por la codemandada..." Fdo. Carlos Andrés Pelichero- JUEZ de Familia y Penal de Menores firmado digitalmente.

Publíquese el presente edicto por DOS (02) veces.-

San José de Feliciano, (E.R.), 3 de agosto de 2026.- Dr. Carlos Oscar Caraballo - OFICINA DE GESTIÓN ÚNICA - SECRETARIO.

ID:50766 - S.C-00017377 2 v./28/08/2026

URUGUAY

a ESTER ARGENTINA OBISPO

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaria Única del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, CITA Y EMPLAZA, a ESTER ARGENTINA OBISPO, DNI N° 29.157.997; para que comparezca a tomar intervención, bajo los apercibimientos de continuar la ejecución, si dentro del término de CINCO días de la publicación del último edicto, no opone y prueba las excepciones que tuviere -arts. 488, 491 y 494 del CPCC.- Haciéndose saber que el expediente con la documentación se encuentra a su disposición en Secretaria para su compulsas; todo por así estar ordenado en los autos caratulados "CABRAL ANGEL MANUEL C/ OBISPO ESTER ARGENTINA s/ EJECUCION DE HONORARIOS" Exp. N° 13034 - F°408 - Año 2026, de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de esta Ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaria Única del Dr. Mauro Sebastián Pontelli.- La resolución que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 31 de julio de 2026... Trabado que sea la medida cautelar ordenada, y habiéndose cumplimentado lo dispuesto en el Art. 142 C.P.C.C.E.R., cítese por edictos a ESTER ARGENTINA OBISPO, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezca a tomar intervención, bajo los apercibimientos de continuar la ejecución, si dentro del término de CINCO días de la publicación del último edicto, no opone y prueba las excepciones que tuviere -arts. 488, 491 y 494 del CPCC. Facultase a intervenir en el diligenciamiento de los despachos ordenados al Dr. Ángel Manuel Cabral y/o al profesional que designe".- Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ.-

Concepción del Uruguay, 20 de Agosto de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:51207 - F.C. 04-00075441 2 v./27/08/2026

REMATES Y SUBASTAS

GUALEGUAYCHU

Por Alejandro Rafael Vela

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. HÉCTOR DOMINGO VASSALLO, Secretaría OGU Familia, en los autos caratulados "BASSIN MARIA BETIANA Y MÜLLER HUGO ALBERTO Y OTRA S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (CIVIL)", Expte. N° 20.027, comunica por dos (2) días que el Martillero Público ALEJANDRO RAFAEL VELA, Matrícula Profesional N° 1.191 del COMPER, rematará el automotor Dominio CGR054, Marca Fiat, Modelo Duna, de titularidad de Hugo Alberto Müller, D.N.I. N° 30.998.330, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 13/09/2024 y verificación policial de fecha 18/06/2025. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 08/09/2026 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 15/09/2026 a la hora 13:00. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán encontrarse previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas.

Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta con una base de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), fijándose un monto incremental para las sucesivas posturas de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción, agregándose al expediente la constancia del resultado del remate como acta provisoria de subasta. c) Pago del precio: el adjudicatario deberá abonar el precio obtenido, más la comisión del martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA), dentro del plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas. d) Postor remiso: se procederá conforme al art. 25 del Reglamento SJE. e) Entrega del bien: se efectuará una vez abonado el precio. f) Compensación del precio para el acreedor: sólo procederá con autorización judicial previa (art. 15 del Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador: el adquirente deberá afrontar el impuesto automotor desde que se halle en condiciones de aprobarse el remate judicial o adquiera la posesión, lo que ocurra primero. h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por la legislación fiscal vigente para habilitar la transferencia del dominio. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos con posterioridad a la subasta.

El automotor podrá ser inspeccionado de lunes a viernes, en el horario de 18:00 a 21:00 horas, en calle 4 S/N de la localidad de Gilbert, Provincia de Entre Ríos, C.P. 2828, lugar donde se encuentra depositado.

Se hace saber que el expediente queda a disposición de los interesados para el examen del título y de las deudas que pesan sobre el bien.

Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial.

DRA. MARIA LUCIA ROKO ABOGADA - SECRETARIA OGU.

ID:51501 - F.C. 04-00075494 2 v./28/08/2026

NOGOYA

SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA

Por José María Klocker

MAT. N° 431 - COMPER.

REMATARA CON BASE *** CUATRO INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE NOGOYA – E.R.-

La Sra. Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Nogoya – Entre Ríos – Dra. MARIA GABRIELA TEPSICH, Secretaria a cargo de la Dra MARIA LAURA ALASINO, ha dispuesto que en los autos : ALMARA, Hugo Domingo Willian S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR - EXPEDIENTE N° 7340, a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º) con intervención del Martillero designado en autos Sr. José María KLOCKER Matrícula Profesional N° 431 – se ofrezcan en el estado en que se encuentran y exhiben y en el orden que se publican identificados con las letras a) b) c) y d) los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Nogoya – E.R. - A) Inmueble inscripto en el Registro Público local Sección Dominio Urbano bajo Matrícula N° 110.398, Plano N° 628, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Planta Urbana, Manzana 228, domicilio parcelario calle Contín N° 931 de esta ciudad, consta de una superficie de NOVENTA METROS CUADRADOS CINCUENTA YSEIS DECIMETROS CUADRADOS (90,56 m2), según título y mensura, Partida N° 09-101888 07, de titularidad de OLGA ESTER BELTACO.

ESTADO DE OCUPACION: DESOCUPADO.

CONDICIONES DE VENTA: Inmueble Matrícula N° 110.398 saldrá a la venta con base por la suma de Pesos NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 9.327.347,41.-), que resulta del avalúo fiscal vigente al corriente año 2026; estableciéndose un monto incremental para las primeras pujas de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) hasta alcanzar el importe de \$ 21.327.347,41. Para el segundo tramo las pujas serán de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) hasta la finalización de la subasta.- HONORARIOS DEL MARTILLERO: 4% más IVA. B) Inmueble inscripto en el Registro Público local Sección Dominio Urbano bajo Matrícula N° 100.436, Plano N° 14.255, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Planta Urbana, Manzana 228 domicilio parcelario calle San Martín N° 1150, consta

de una superficie de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CINCO MIL VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS (536,5028 m2) según título y de QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS MIL SETECIENTOS SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (520,1706 m2) según mensura, Partida N° 09-001766-05, de titularidad de OLGA ESTER BELTACO

ESTADO DE OCUPACION : DESOCUPADO.

CONDICIONES DE VENTA: Inmueble Matrícula N° 100.436 saldrá a la venta con base por la suma de Pesos VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 21.332.331,80.-), que resulta del avalúo fiscal vigente al corriente año 2026; estableciéndose un monto incremental para las primeras pujas de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) hasta alcanzar el importe de \$ 71.332.331,80. Para el segundo tramo las pujas serán de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) hasta alcanzar el monto de \$ 101.332.331,80. Para el tercer tramo las pujas serán de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) hasta finalizar.

HONORARIOS DEL MARTILLERO: 4% más IVA. C) Derechos Hereditarios sobre el Inmueble inscripto en el Registro Público local Sección Dominio Urbano bajo Matrícula N° 114.595, Plano N° 6782, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Planta Urbana, domicilio parcelario calle San Lorenzo entre calles General Urquiza y Leandro N. Alem, Lote A, consta de una superficie según título y mensura de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (475 m2) reducida por venta parcial a una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (348 m2), Partida N° 09-101266-07, de titularidad de SANTIAGO SCHVINDT. Que del título surge la adquisición por OLGA ESTER BELTACO de derechos hereditarios del causante SANTIAGO SCHVINDT; cuyo juicio sucesorio caratulado: "SCHWINDT, Santiago y RAU, Brigida Antonia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 859, tramita ante el Juzgado de Primera Inst. en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Ciudad; pudiendo el comprador revisar su estado y alcance de los derechos adquiridos en dicha sucesión.

ESTADO DE OCUPACION: DESOCUPADO.

CONDICIONES DE VENTA: El Inmueble Matrícula N° 114.595 saldrá a la venta con base por la suma de Pesos CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTICINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 14.280.125, 90.-), que resulta del avalúo fiscal vigente al corriente año 2026; estableciéndose un monto incremental para las primeras pujas de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) hasta alcanzar los \$ 64.280.125,90. Las pujas del segundo tramo serán de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) hasta alcanzar los \$ 94.280.125,90. El tercer tramo será desde \$ 94.280.125,90, con pujas de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) hasta finalizar.

HONORARIOS DEL MARTILLERO : 10 % más IVA conforme art. 12 inc. f) de la Ley 9847. D) Inmueble inscripto en el Registro Público local Sección Dominio Urbano bajo Matrícula N° 105.435, Plano N° 2.853, designado como Lote 6, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Planta Urbana, Manzana 159 sobre calle Fitz Gerald (31, 10 m. a calle L. A. Alem y 79, 90 m. a calle Fray R. de la C. Saldaña Retamal), consta de una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (340,60 m2,) según título y mensura, Partida N° 09-2.877-05, de titularidad de FEDERICO MAXIMILIANO ALMARA BELTACO. Que el inmueble se encuentra ocupado por locación – habitado

ESTADO DE OCUPACION: El inmueble se encuentra ocupado por locación – habitado por una mujer con su esposo y sus dos hijos, conforme surge de la constatación de fecha 17/09/2025 obrante a fs. 359/360 y vto.

CONDICIONES DE VENTA: El bien Matrícula N° 105.435 saldrá a la venta con base por la suma de Pesos CINCO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.080.708,67.-), que resulta del avalúo fiscal vigente al corriente año 2026; estableciéndose un monto incremental para las primeras pujas de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) hasta llegar la cantidad de \$ 45.080.708,67 El segundo tramo dando inicio a las pujas de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y hasta alcanzar los \$ 70.080.708,67. El tercer tramo será desde los \$ 70.080.708,67 y hasta finalizar con pujas de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000).-

HONORARIOS DEL MARTILLERO : 4% más IVA. b) AMBITO DE SUBASTA : Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSE MARIA

KLOCKER, Martillero Publico Matricula N° 431 C.O.M.P.E.R. Para participar de la subasta, los postores (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 4 y sgtes. Del Reglamento SJE, debiendo asegurarse de contar con las condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren bajo su exclusiva responsabilidad. c) DURACIÓN DE LA SUBASTA: El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 21/09/2026 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 28/09/2026 a la hora 10:00. d) COMUNICACION DE LA OFERTA GANADORA: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia-como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. e) PAGO DEL PRECIO Y OTROS CONCEPTOS: i) El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4% más IVA) del precio de la subasta, y el costo por el uso del sistema (1, 5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento SJE. Asimismo, deberá abonar, el sellado del 2, 3%, previsto por los arts. 198 y 212 del Código Fiscal -t. o. 2022- y el art. 14 inc. 5) de la Ley 9.622 y modificatorias -t. o 2022-, sobre el precio de venta cuyo pago deberá acreditar en las actuaciones el comprador dentro de los QUINCE (15) días de aprobada la subasta. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta judicial de estas actuaciones N° 12-100896/0 Moneda: Pesos CBU: 3860012603000010089605 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE, debiendo efectuar la comunicación pertinente a los fines del anoticiamiento en estos actuados. Al momento de la transferencia del dominio conforme disposición del art. 12 in fine de la Ley 23.905 deberá abonarse la alícuota del 1, 5% fijada en el art. 13 de la ley 23.905 en concepto de impuesto a la transferencia de inmuebles establecido en el art. 7° de dicha ley. Asimismo, son a cargo de los compradores -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencia de los inmuebles, debiendo realizar la misma mediante escribano público en el término de 60 días de aprobado el remate. Se hará saber a los compradores que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo. ii) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente de los bienes subastados (art. 24 y 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. iii) Entrega del Bien Inmueble: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición de los bienes inmuebles, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. iv) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del mismo o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.

ESTADO DE OCUPACION Y ESTADOS: El estado de ocupación de cada inmueble se encuentra manifestado en la finalización de cada uno de sus datos y se subastaran en el estado en que se encuentran y exhiben.

DIAS Y HORARIOS DE VISITAS: Los Inmuebles podrán ser visitados : los días : 8, 10, 14, 15, 16 y 17 de SEPTIEMBRE DE 2.026 en los siguientes horarios : el Inmueble A) de 9 a 10 hs. el Inmueble B) de 10 a 11 hs. el Inmueble C) de 11 a 12 hs. el Inmueble D) de 16 a 17 hs.

PUBLICACION DE EDICTOS: Por dos veces en el Boletín Oficial, El diario La Acción de Nogoya y en el Portal de Subastas

INFORMES: AL MARTILLERO JOSE MARIA KLOCKER Tel. CAEL. N° 3435046457 – CORREO: jmklocker@hotmail.com. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 20 de agosto de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

USUCAPIÓN**PARANA**

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de 1 ra. Inst. Civil y Comercial N° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos "GALEANO MARIO Y OTRA C/ GIGENA CEPEDA de PARERA DENIZ MARIA LOLA Y OTROS S/ USUCAPION" Exp. N° 20864, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación del presente, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO PARANA, MUNICIPIO DE PARANA, AREA URBANA, DISTRITO U.R. 7, SECCION 7°, Grupo 8, MANZANA 21, el que según PLANO N° 217141 tiene una SUPERFICIE de 338,98 m2 -dentro de otro de mayor superficie de 7 Has 88 As 02 Cas 27 dm2- con los siguientes LIMITES Y LINDEROS:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 82° 27' E de 30,00 m. lindando con Francisco Gigena;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 08° 36' O de 11,67 m. lindando con Francisco Gigena;

SUR: Recta (3-4) al rumbo N 81° 01' O de 30,03 m. lindando con Angela Esther Bordon;

OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 08° 47' E de 10,92 m. lindando con calle Combatientes de Malvinas (Pavimentada -Ancho: 15,00 m.), con domicilio parcelario en Combatientes de Malvinas N° 1451, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo la Matricula N° 108.042 de titularidad de MARIA LUISA DE LAS MERCEDES MOSCOSO, CARMEN AIDA PARERA DENIZ Y GIGENA, JOSE BERNARDO GIGENA BALLARIN, ARTURO ANTONIO GIGENA BALLARIN, CARLOS MARIA GIGENA BALLARIN, JORGE HORACIO GIGENA MATEO, MARIA LOLA GIGENA MATEO, FRANCISCO BERNARDO GIGENA TESSI y MARIA LOLA GIGENA CEPEDA DE PAREDES DENIZ, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos. Publíquese por dos días.

PARANA, 17 de junio de 2025.- VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

ID:50939 - F.C. 04-00075455 2 v./27/08/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, correo institucional jdccyc1-con@jusentrerios.gov.ar, a cargo del Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MILERA, Diana Marina C/ BAEZ, Blas Antonio s/ USUCAPION" (Expte. N° 13815), cita y emplaza por el término de quince (15) días a Blas Antonio BAEZ y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -art. 669 inc. 3°) CPCC-. El inmueble objeto de esta acción se individualiza con el N° 872 T° 73 F° 1.827 en fecha 23/05/1960 C.U, Superficie 424,44 m2, ubicado en calle Alvear N° 2875, Dpto. y ciudad de Concordia, Planta Urbana, Manzana 45 norte, 7 oeste N° 275, con los siguientes limites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al rumbo S 77°00' E de 40,27 m. lindando con Blas Antonio BAEZ;

ESTE: recta (2-3) al rumbo S 13°00' O de 10,54 m. lindando con Blas Antonio BAEZ;

SUR: recta (3-4) al rumbo 77°00' O de 40,27 m. lindando con Blas Antonio BAEZ; y

OESTE: recta (4-1) al rumbo N 13°00' O de 10,54 m. lindando con calle Alvear. La resolución que así lo establece expresa: "CONCORDIA, 24 de junio de 2026. VISTO y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- TENER por promovido por Diana Marina MILERA - DNI N° 25.288.340- juicio ORDINARIO de USUCAPIÓN contra Blas Antonio BAEZ y/o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derechos, en la forma y por los motivos aludidos. 3.- TENER presente la declaración bajo juramento formulada por la actora respecto del desconocimiento del domicilio de la demandada Blas Antonio BAEZ y/o sus sucesores y/o herederos. 4.- CITAR por EDICTOS que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, - en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima- , a Blas Antonio BAEZ y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan

a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -art. 669 inc. 3º) CPCC-. 5.- ... 6.- DISPONER la publicación del edicto ordenado en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos, Sección "Edictos Judiciales"; en un todo de conformidad con lo resuelto en las actuaciones caratuladas: "JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL - VICTORIA MARQUEZ CHADA, LUIS FRANCISCO S. ELEVA PROPUESTA PARA REGLAMENTACIÓN PUBLICIDAD REAL Y EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE USUCAPIÓN S/ PRESENTACIÓN" Expte. N° 49869 - SSE N° 570/2024. 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11. NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE."- Fdo. Electrónicamente por Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial. Publíquese por DOS (2) día en el Boletín Oficial y en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 20 de agosto de 2026. Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:51069 - F.C. 04-00075451 2 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría Única a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en el expediente caratulado "JOURDAN, Rosana Isabel C/ SHAND, Guillermo R S/ USUCAPION" (Expte. N° 8658), cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS a partir de la última publicación del presente a Sr. SHAND GUILLERMO R. y a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis ubicado en Manzana 44, domicilio parcelario Calle Pública s/n°, Centro de Población de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, Departamento Concordia, superficie 538,35 m2, Plano de Mensura n.° 74341. La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Concordia, 18 de Agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- TENER por promovido por Rosana Isabel JOURDAN contra Guillermo R. SHAND y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis ubicado en Manzana 44, domicilio parcelario Calle Pública s/n°, Centro de Población de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, Departamento Concordia, superficie 538,35 m2, Plano de Mensura n.° 74341, -artículo 669 inc. 3 del C.P.C.C.-, el presente JUICIO ORDINARIO de ADQUISICION de DOMINIO por USUCAPION, por los conceptos y fundamentos expresados. 4.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local a Guillermo R. SHAND y/o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles objetos del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Justo José de Urquiza Juez.

Correo institucional: jdocyc3-con@jusenrerios.gov.ar

Publíquese por dos (2) días.

José Luis Sagasti, Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

ID:51760 - F.C. 04-00075548 2 v./28/08/2026

TALA

EDICTO JUDICIAL.- El juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del tala, Entre Ríos Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria Única a cargo de la que suscribe Dra. Maria Luciana Capurro, cita y emplaza por DOS DIAS a GOLDARACENA HNOS LIMITADA Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO al inmueble Matrícula Antecedente tomo T° 41 F° 242 N° 498 ubicado en la Pcia. de Entre Ríos Departamento Tala, distrito Raíces al Sud, Municipio de Maciá, planta urbana, manzana 98 sobre calle Urquiza s/n para que comparezcan a tomar intervención que corresponda legalmente en el plazo legal de 15 días hábiles, en los autos caratulados "VEIK GABRIEL ANTONIO C/ GOLDARACENA HNOS LIMITADA Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION" Expte. N° 11238"- A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "... Rosario del Tala, 24 de febrero de 2025.- ... CITAR por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local y/o por radiodifusión de la localidad donde se encuentre el inmueble y en esta ciudad, al demandado y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezca a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE

DIAS, bajo apercibimiento de ley ... Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial".-

Rosario del Tala Entre Ríos, 20 de mayo de 2025.- María Luciana Capurro, Secretaria. Suscripto mediante firma digital.

ID:51206 - F.C. 04-00075481 2 v./28/08/2026

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALEM JAQUELINE LEONELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5528, en fecha 11 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de JAQUELINE LEONELA ALEM, DNI 42.581.710, CUIL 27-42581710-3, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Pronunciamento y Luis Pacha Rodríguez N° 1 de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS con domicilio constituido en calle Santos Domínguez N° 1.528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 h, y martes y jueves de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 19 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 02 de diciembre de 2026 y 19 de febrero de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 18 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY. SECRETARIA

ID:50763 - F. 05-00003143 5 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "RETAMAR JOSE ALBERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5554, en fecha 11/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JOSE ALBERTO RETAMAR, DNI 17.044.264, CUIL: 20-17044264-5, nacido el 15/12/1964, con domicilio real en Churruarin s/n entre gob maya y Pedro Londero de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CESAR DANIEL SALOMON con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17: 00 hs. a 19: 00 hs. y los viernes de 09:00 hs. a 11:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 21/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 15/12/2026 y 09/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:50760 - F. 05-00003144 5 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROCHA

CAROLINA FERNANDA ANTONIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5551, en fecha 12/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CAROLINA FERNANDA ANTONIA ROCHA, D.N.I. Nº 22.737.338, C.U.I.L. 27-22737338-0, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle Vicente López y Planes Nº 468 de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal constituido en calle Pascual Palma n° 786 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 15:00 hs a 17:00 hs, martes, jueves y viernes de 16:00 hs a 19:00 hs, y miércoles de 9.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 23/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 17/12/2026 (informe individual) y 11/03/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretar

ID:51095 - F. 05-00003145 5 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SEGOVIA ROSA MARIELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5544, en fecha 10/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ROSA MARIELA SEGOVIA, DNI. 18.071.072, CUIL: 27-18071072-3, nacido/a el 03/05/1966 de la unión de Paula Nieves Ramírez, DNI 3.006.215 (fallecia) y Leoncio Segovia, DNI 5.905.368 (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil casada con JORGE OMAR MAZZONI, DNI: 08078870, con domicilio real en Cura Alvarez Nº 748 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. FABRICIO EDUARDO SANTORO con domicilio procesal constituido en calle Av. Laurencena Nº 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 14/12/2026 y 08/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 18 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:50754 - F. 05-00003146 5 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PAEZ OSVALDO MARIO CESAR S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5447, en fecha 12 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de OSVALDO MARIO CESAR PAEZ, DNI 23.190.716, CUIT 20-23190716-6, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Calle 977 de Barrio Belgrano, Casa S/Nº de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio constituido en calle Andrés Pazos Nº 371, Piso 2º, Dpto. B de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 10 a 12 h, y miércoles y jueves de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 14 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 27 de noviembre de 2026 y 16 de febrero de 2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 19 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:50967 - F. 05-00003148 5 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MONZON JONATHAN ALEXIS S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5556, en fecha 14.8.2026 se ha declarado la QUIEBRA del señor JONATHAN ALEXIS MONZON (DNI Nº 34.453.764, CUIL 2034453764-0) argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Pronunciamiento Nº 455 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANA CAROLINA GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos Nº 889 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes de 9 a 11 hs. y Martes de 16 a 18 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 30.10.2026 inclusive. Se han fijado los días 29/12/2026 y 22/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 21 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti - Secretario.

ID:51246 - F. 05-00003149 5 v./31/08/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "DE MARIA HECTOR RICARDO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5536, en fecha 11/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de HÉCTOR RICARDO DE MARIA, DNI M8.580.226, CUIL: 20-08580226-8, nacido el 30/09/1951, y quien manifiesta ser de estado civil Divorciado, con domicilio real en Raúl Alfonsín Nº 1188 de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO CABRERA con domicilio procesal constituido en AV. RAMIREZ Nº 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 hs. a 20 hs. y viernes 10 hs. a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 20/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 15/12/2026 y 09/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51221 - F. 05-00003150 5 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VELAZQUEZ VANINA VALERIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. Nº 5439, en fecha 28/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de VANINA VALERIA VELAZQUEZ, DNI. 28.360.821, C.U.I.L. 27-28360821-8, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Ñandubay Nº 2731 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal

constituido en calle calle Pascual Palma n° 768 de Paraná. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16:00 hs a 17:00 hs, martes, jueves y viernes de 16:00 hs a 19:00 hs , y miércoles de 9.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 27/11/2026 (informe individual) y 18/02/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51690 - F. 05-00003151 5 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FASSANO JOSE ARIEL S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5525, en fecha 19/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JOSE ARIEL FASSANO, DNI. 27.006.007, CUIL: 20-27006007-3, nacido 18/12/1978 de la unión de JUANA ROSA MUÑOZ, D.N.I. N° 18.111.943 (viva) y PEDRO RAMON FASSANO, D.N.I. N° 6.236.659 (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil divorciado, con domicilio real en 2 de abril n°2133 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 13 a 15 y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/12/2026 y 16/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 25 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51772 - F. 05-00003153 5 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BALLESTEROS RICARDO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5565, en fecha 13/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de RICARDO BALLESTEROS, DNI. M5.954.755, CUIL: 20-05954755-1, nacido el 19/09/1945, y quien manifiesta ser de estado civil Casado, con domicilio real en Mandisovi N° 172, B° Francisco Ramirez, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio procesal constituido en calle 25 de Junio n° 198 Dto. 6to. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 hs. a 12 hs. y jueves de 16 hs. a 20 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 23/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 21/12/2026 y 13/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 20 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51875 - F. 05-00003154 5 v./02/09/2026

VICTORIA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, sito en calle Mitre N° 581 de la ciudad de Victoria, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARINO ARIEL ALEJANDRO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR (QUIEBRA)". N° 17528, en fecha 26 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de MARINO ARIEL ALEJANDRO, D.N.I. N° 25.875.385, domiciliado realmente en Calle Florencio Varela N° 129, entre calle Perón y Mitre de la ciudad de Victoria (Entre Ríos), conforme escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2026, denunciando nuevo domicilio, denunciando C.U.I.T./L.: 20258753853, se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, LUIS ALBERTO BELLUZO, D.N.I. 12.990.551, matrícula N° 1866 C.P.C.E.E.R., que constituye domicilio físico en calle MITRE N° 722 de la ciudad de VICTORIA y domicilio electrónico en luisbelluzo@gmail.com. Se hace saber que el síndico atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos, así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente, de lunes a viernes (hábiles judiciales) de 08 a 14 horas, con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio. Los interesados podrán contactarse al número telefónico 0343 - 4071775 - 154691777, así como al domicilio electrónico constituido, y en los casos que correspondan, abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860001005000047928245. Se ha fijando el día 25 de septiembre de 2026 como última fecha hasta la cual, los acreedores, podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura (art. 88, último párrafo LCQ). Fijando los días 06 de noviembre de 2026 y 21 de diciembre de 2026, para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del art. 200 LCQ, respectivamente. Conforme art. 88 de la LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, se hace saber que se ha ordenado anotar la quiebra y la inhibición general de bienes en los registros correspondientes; se ordena al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél; se intima al deudor para que cumpla los requisitos a los que se refiere el Artículo 86 si no lo hubiera efectuado hasta entonces y para que entregue al síndico dentro de las VEINTICUATRO (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; asimismo se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en diario "La Mañana", sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Victoria, 12 de Agosto de 2026. FDO. Dra. María del Luján Maiocco Secretaria Subrogante

ID:51068 - F. 05-00003147 5 v./28/08/2026

NOMBRES**LA PAZ**

En autos caratulados " Alegre Oriana Ailen C/ Alegre Mario Andres y Maydana Ramon Oscar S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO" (N° de Entr. 11064-2025)", en trámite ante Juzgado de Familia, Niños, Adolescentes y Penal de Menores de La Paz, a cargo del Juez Dr. Raúl Damir Flores, Secretaría única a cargo del Dr. Arias Alexis Emmanuel, sito en Saenz Peña y San Martín, Planta Baja, de la ciudad de la Paz, se ha ordenado publicar el presente en los términos de art. 70 CCYC, en relación a la solicitud de cambio de apellido de ALEGRE ORIANA AILÉN, D.N.I. 46.926.925, pasando a llamarse MAYDANA OJEDA ORIANA AILEN, a los fines de que en un plazo de 15 (quince) días desde la última publicación se formule oposición por partes de quienes se consideren con

derecho a hacerlo. Publíquese por dos (2) días, una (1) vez por mes por el lapso de dos (2) meses, en virtud de lo dispuesto por el art. 70 C.C. y C.N.

La Paz (E.R.), 25 de junio de 2026.- Fdo. Dr. Arias Alexis Emmanuel - Secretario - Juzgado de Familia, Niños, Adolescentes y Penal de Menores de La Paz.

ID:51910 - F.C. 04-00075557 1 v./27/08/2026

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PARANA

EDICTO. La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARIA ELEONORA MURGA, Secretaría N° 3 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "PASQUALINI STEFANO S/ DECLARACION DE AUSENCIA" (Expte. N° 36180), por resolución de fecha 31 de julio de 2026, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente PASQUALINI STEFANO, cuya ausencia se presume desde el día 30 de diciembre de 1930, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná.

Publíquese por cinco (5) días.

Paraná, 14 de agosto de 2026.- FIRMADO POR JUAN IGNACIO BADANO, SECRETARIO SUPLENTE.

ID:50812 - F.C. 04-00075486 5 v./02/09/2026

CONCURSO PREVENTIVO

LA PAZ

EDICTO. La Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia A. Vega, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SCHREINER ALEJO FACUNDO S/ CONCURSO PREVENTIVO - Art. 288 de la LCQ" (N° 7872, Año 2025) en fecha 13 de Agosto de 2026 se ha declarado la apertura del concurso preventivo de Sr. Alejo Facundo Schreiner, DNI N° 39.660.929, con domicilio real en Ruta 12 Km 550, localidad el Solar, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos y constituido en calle Moreno N° 980 de esta ciudad, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Contador Luis Alberto Belluzo, con domicilio constituido en Moreno 1199 de La Paz (E.R.), y declara correo electrónico para presentar copias de los legajos de verificación luisbelluzo@gmail.com, quien atenderá de Lunes a Viernes (hábiles judiciales) de 08 a 12 horas, con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio en el domicilio antes indicado y hasta el día 05/10/2026 los acreedores por causa o título anterior a la presentación concursal. Los acreedores que hubieren solicitado verificación y el concursado podrán revisar los legajos y formular por escrito ante la sindicatura las impugnaciones y observaciones previstas por el art. 34 LCQ hasta el día 21/10/2026. Se deja constancia que los interesados podrán comunicarse también telefónicamente a los siguientes números: 0343 - 4071775 - 154691777 y que en los caso que correspondan, se podrá abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860001005000047928245. Se han fijado los días 24/11/2026 y 15/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. También se hace saber que se ha señalado la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ el día 18/08/2027 a la hora 10.00 hs, la que se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en "REGLAS PARA LA REPROGRAMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS O DILIGENCIAS" y se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 04/08/2027.-

La Paz (E.R.), 20 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:51644 - F.C. 04-00075532 5 v./02/09/2026

LICITACIONES**PARANA****MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA****Llamado a Licitación Pública Nº 09/26**

Obra Autorizada por RESMI-2026-1575-E-GER-MPI

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra según Pliego para la Obra: "AMPLIACION-RECONSTRUCCION DE PISOS Y CONTRAPISOS-IMPERMEABILIZACION LOSAS-INSTALACION ELECTRICA-ESCUELA SECUNDARIA ADULTOS Nº 1 "DR. LUIS AGOTE"-NOGOYA-DEPARTAMENTO NOGOYA."

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada sobre calle Arturo Illia y 16 de Julio de la Ciudad de Nogoyá-Departamento Nogoyá.

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 18 de Septiembre de 2026 a las 10:00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 227.877.923,02 (Pesos Doscientos Veintisiete Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veintitrés con 02/100).-

FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 462.085.788,35 (Pesos Cuatrocientos Sesenta y Dos Millones Ochenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 35/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Ciento Ochenta (180) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (Cien)

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 08 de Septiembre de 2026.-

ENTREGA DE OFERTAS: el día 18 de Septiembre de 2026 a las 10:00 hs en Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el 03 de Septiembre de 2026.-

ID:50974 - S.C-00017372 2 v./28/08/2026

-- -- --

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL**Licitación Pública Nº 4/2026**

OBJETO: La contratación del servicio de conexión corporativa a internet de las Salas y Casinos, el servicio de conexión corporativa a internet de IAFAS Central con una solución de seguridad perimetral y el servicio de revisión de vulnerabilidades (test de vulnerabilidades), por el término de treinta y seis (36) meses.-

FECHA DE APERTURA: el 11 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: I. A. F. A. S. – Belgrano Nº 70- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS: DPTO. CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES - 25 de Mayo 255-PARANÁ-E. RÍOS- TEL. 0343-4201134.-

www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 45/100 (\$ 214.428,45).-

ID:50820 - F.C. 04-00075438 3 v./27/08/2026

-- -- --

COMUNA DE LA PICADA

Dpto. Paraná – Provincia de Entre Ríos

Licitación Pública N° 01/2026 Segundo Llamado

Objeto de la Contratación: Adquisición de un Camión Usado para la prestación de servicios públicos, transporte de material y mantenimiento vial dentro del ejido de la Comuna de La Picada.

Presupuesto Oficial Máximo: \$ 20.000.000.- (Pesos Veinte Millones) Fecha y Hora de Apertura: Viernes 04 de Septiembre de 2026 — 10:00 hs.

Lugar de Presentación y Apertura: Sede Administrativa de la Comuna de La Picada, Entre Ríos.

Valor e Informes del Pliego: Sin costo / Disponible en Sede Comunal y mesa de entradas.

ID:51008 - F.C. 04-00075453 3 v./27/08/2026

-- -- --

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública N° 03 MOV/26

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la Licitación Pública N° 03/2026 para la venta de los siguientes bienes municipales:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, N° 101. Modelo N° 186. Motor N° 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977 según lo que se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente como Anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, N° 101. Modelo N° 186. Motor N° 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500; por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000);

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 14 de septiembre del 2026 a las 10:00 horas, en la sede municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Oficina de Compras del Municipio de Oro Verde a partir del día 24 de agosto del 2026.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 165/MOV/26., Ordenanza de Contrataciones Municipales N° 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza N° 006/MOV/88 y Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería).

E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

ID:51232 - F.C. 04-00075541 5 v./02/09/2026

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL

Licitación Pública N° 10/2026

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en el departamento Islas de la Provincia de Entre Ríos, durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026 – SEGUNDO LLAMADO.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 08/09/2026 a las 12:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> – comprasinstitutobecario@gmail.com –

contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:51834 - F.C. 04-00075561 3 v./31/08/2026

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL
Licitación Pública N° 09/2026

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en los departamentos Colón, Nogoyá, Villaguay y Tala de la Provincia de Entre Ríos durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026 – SEGUNDO LLAMADO.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 08/09/2026 a las 10:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> – comprasinstitutobecario@gmail.com –

contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:51831 - F.C. 04-00075562 3 v./31/08/2026

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL
Licitación Pública N° 08/2026

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en los departamentos Diamante, La Paz y Paraná de la Provincia de Entre Ríos durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026 – SEGUNDO LLAMADO.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 08/09/2026 a las 08:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> – comprasinstitutobecario@gmail.com –

contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:51828 - F.C. 04-00075563 3 v./31/08/2026

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL
Licitación Pública N° 07/2026

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en los departamentos Gualaguay, Gualaguaychú, Islas del Ibicuy, Victoria y Uruguay de la Provincia de Entre Ríos durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026 – SEGUNDO LLAMADO.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 07/09/2026 a las 10:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> – comprasinstitutobecario@gmail.com –

contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:51825 - F.C. 04-00075564 3 v./31/08/2026

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL
Licitación Pública N° 06/2026

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en los departamentos Concordia, Federación, Federal, Feliciano y San Salvador de la Provincia de Entre Ríos durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026 – SEGUNDO LLAMADO.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 07/09/2026 a las 08:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> - comprasinstitutobecario@gmail.com - contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:51823 - F.C. 04-00075566 3 v./31/08/2026

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE
LLamado a Licitación N° 3

Para la adquisición de una Motoniveladora 0 Km.

Según el decreto 45/2026, llámese a licitación para la adquisición de una Motoniveladora 0 Kms./Hs, para ser incorporada al parque de rodados de la Municipalidad de Estancia Grande.

El presupuesto se determina en pesos doscientos cinco millones (\$ 205.000.000), La apertura de sobres será el día 30 de Septiembre en la sede Municipal (San José Obrero N° 5005), de Estancia Grande, a las 10:00 Hs.

Provision de Pliegos: el mismo deberá ser solicitado al mail "Contaduria@estanciagrande.gob.ar" o al what +54 9 3454 19-4147.

Lugar de presentación de ofertas: Municipalidad de Estancia Grande (San José Obrero 5005).

ID:51579 - F.C. 04-00075512 3 v./31/08/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA
Licitación Pública 1/2026

OBJETO: Adquisición de una motoniveladora 0 Km

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 240.000.000,00

FECHA Y HORA DE APERTURA: 10/09/2026

HORA: 10 HS.

RETIRO DE PLIEGOS: AV ISLAS MALVINAS 516 PUERTO YERUA

PRESENTACION DE OFERTAS: HASTA 10/09/2026 HORA: 9,30 HS

LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA - AV. ISLAS MALVINAS 516.

ID:51750 - F.C. 04-00075569 5 v./02/09/2026

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ
Licitación Pública N.º 01/2026

Decreto 157/2026

Objeto: MATERIALES MANTENIMIENTO, AFIRMADO Y REPOSICION CALLES

- 1.300 M3 BROSA

- 400 M3 PIEDRA DESTAPE TRITURADO

Apertura: 11/09/2026 – 09:00 HS

Presupuesto oficial: \$ 56.960.000.00

Entrega de Pliegos: Área Compras y Suministros – Sarmiento 51 – Consultas: compras@generalramirez.gob.ar

Tel: (0343) 154598475 / 4901184.

ID:51548 - F.C. 04-00075507 3 v./28/08/2026

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Llamado a Licitacion Publica N° 013/2026 D.E.**

Decreto N° 825/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales – hierro y otros – que serán destinados a la construcción de viviendas que se llevarán a cabo en el marco del Plan Construir Futuro 7.-

APERTURA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.- -LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.000,00.- (PESOS CIENT MIL CON 00/100) PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 100.000.000,00.- (PESOS CIENT MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

ID:50929 - F.C. 04-00075411 4 v./27/08/2026

- - - - -

COMUNA DE SAN PEDRO**DEPARTAMENTO DE FEDERACIÓN****Licitación Pública N° 09/2026**

Decreto N° 167/2026 D.E.

Comuna San Pedro, 25 de agosto de 2026.

OBJETO: "PROVISION RIPIO SELECCIONADO EN ORIGEN Y ENTREGADO SOBRE TRANSPORTE".

APERTURA DE SOBRES: 09 de Septiembre de 2026 - 10:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SESENTA MILLONES CON CERO CENTAVOS - con impuestos incluidos. -

LUGAR DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas serán abiertas en acto público a llevarse a cabo el día MIÉRCOLES DIEZ (09) DE SEPTIEMBRE DE 2026, a las (10:00 hs), en el Recinto de Consejo Comunal.

UBICACIÓN: Sede Comunal – Calle Pitohué intersección con calle El Chañar San Pedro, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

INFORMES: Contactos: Telefonía móvil: 3456 430056 E-mail: comunasanpedro2023@gmail.com

INFORMES: Horario de Atención días hábiles 07:00 a 12:00 horas. Comuna de San Pedro -Departamento Federación - Provincia de Entre Ríos.-

Atentamente.

Lucía M. L Segala, Secretaria Comunal.

ID:51785 - F.C. 04-00075568 2 v./28/08/2026

GUALEGUAY**COMUNA DE SEXTO DISTRITO****Licitación Pública N° 01/2026**

Ordenanza N° 37/2026 C.C.

OBJETO: "ADQUISICIÓN MAQUINARIA VIAL PARA COMUNA SEXTO DISTRITO – MOTONIVELADORA ARTICULADA"

FECHA Y HORA DE APERTURA: 02/09/2026 – 10:30 horas.

Sede Comunal en Acceso a Tres Bocas Km 8, 5 – Sexto Distrito – Departamento Gualeguay – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos veintitrés millones quinientos mil con 00/100 (\$ 223.500.000,00).

Valor del Pliego: sin cargo

Consultas: comprascomuna6to@hotmail.com Celular: 3444-449333

Mario F. Utermark, Presidente.

ID:50942 - F.C. 04-00075375 8 v./02/09/2026

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GALARZA

Licitación Pública N° 01/2026

Decreto N° 127/2026

EXPTE. N° 10/2026

OBJETO: Concesión de Instalación/Explotación de Buffet en el predio del "Centro Cultural Galarza" y Parque "Paseo del Ferrocarril".

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 10:30 horas del día 31 de agosto de 2026.-

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 11:00 horas del día 31 de agosto de 2026.-

VALOR DEL PIEGO: Sin cargo, debiendo retirarse en la Secretaría Legal de la Municipalidad de General Galarza, calle 25 de Mayo N° 587 o a la siguiente dirección de correo: legal@galarza.gov.ar

FABIAN R. MENESCARDI – Presidente Municipal – General Galarza – Entre Ríos.-

ID:51263 - F.C. 04-00075480 4 v./31/08/2026

LA PAZ

ENTE AUTÁRQUICO PUERTO LA PAZ – MÁRQUEZ

Llamado a Licitación Pública Provincial bajo el Expediente N° 3.454.519 E.A.P.L.P.M.

OBJETO: "Licitación Publica Provincial N° 01/2026 – PERMISO DE USO SALA ANEXA GALPON N° 1.

APERTURA: Lunes 21 de septiembre del 2026, a las 09:00 A.M. En la oficina del Ente Autárquico Puerto La Paz – Márquez (E.A.P. L.M), sito en Calle Puerto La Paz N° 0, La Paz, Provincia de Entre Ríos.

PROCEDIMIENTO: Permiso de Uso por Licitación Pública, según Resolución N° 32/26 E.A.P.L.P.M.

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito. -

RETIRO DE PLIEGOS: Ente Autárquico Puerto La Paz – Márquez (E.A.P.L.M), Calle Puerto La Paz N°0, La 4 Paz, Provincia de Entre Ríos, de Lunes a Viernes de 08 A.M a 12:00 A.M hasta el 14 de septiembre del 2026.-

CONSULTA DEL PLIEGO: Ente Autárquico Puerto La Paz – Márquez (E.A.P.L.M), Calle Puerto La Paz N° 0, La Paz, Provincia de Entre Ríos, de Lunes a Viernes de 07 A.M a 13:00 A.M, Teléfono del Organismo: N° 03437 – 425591.-

ID:51718 - F.C. 04-00075526 3 v./31/08/2026

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR

Licitación Pública N° 02/2026

Municipalidad de San Salvador - Provincia de Entre Ríos - llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2026, según se detalla:

OBJETO: Compra de Una Máquina excavadora hidráulica sobre oruga – con destino a la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones según consta en Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, de Pliego de Especificaciones Técnicas y Anexos, aprobados por el Decreto N° 245/2026.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 04 de septiembre de 2026

HORA DE APERTURA: 11:00 Horas

LUGAR: Municipalidad de San Salvador, sito en calle Urquiza 104, San Salvador - Entre Ríos

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN: El costo del pliego es de \$ 210.000.- (Pesos doscientos diez mil.-) Podrán descargarse del sitio oficial del municipio <http://sansalvadorer.gov.ar/>, o solicitarlos vía correo electrónico a compras@sansalvadorer.gov.ar / compras.municipalidad.ss@gmail.com.

El pago para la adquisición de los pliegos y/o depósito en garantía puede realizarse por Caja de la Tesorería Municipal o, mediante depósito en cuenta corriente N° 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del Presupuesto Oficial PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 210.000.000.- (Pesos doscientos diez millones.-).

Alejandra A. Farías, Enc. Dpto. Compras y Suministros Municipalidad de San Salvador – E. Ríos.

ID:50928 - F.C. 04-00075436 2 v./27/08/2026

COMUNICADOS

PARANA

HERRERA IVÁN EMANUEL - EXPEDIENTE N° 4907/2024 - 2422 — 2- y agreg.-

DICTOSE: Decreto N° 1721/2026 emanado de la Dirección de Despacho de Presidencia que en sus partes pertinentes dice: PARANA, 05 AGO. 2026

VISTO: El expediente de referencia N° 4907-2024-2422-2 y agregados; y;

CONSIDERANDO: QUE... POR ELLO LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA DECRETA:

ARTÍCULO 1°. DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 1548, de fecha 14 de agosto de 2024, mediante el cual se dispuso la sustanciación de un Sumario Administrativo al agente Iván Emanuel HERRERA, Legajo N° 32.261, D.N.I. N° 34.014.777 quien pertenece al personal de planta permanente de esta Administración Municipal, dependiente de la Unidad Municipal N° 3 -Sureste- de la Secretaría de Servicios Públicos, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°. APLICAR al agente Iván Emanuel HERRERA, Legajo N° 32.261, D.N.I. N 34.014.777 quien pertenece al personal de planta permanente de esta Administración Municipal, dependiente de la Unidad Municipal N° 3 -Sureste- de la Secretaría de Servicios Públicos, la sanción administrativa de Cesantía, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR al agente Iván Emanuel HERRERA, Legajo N° 32.261, D.N.I. N° 34.014.777, a través de la Subdirección de Notificaciones en su domicilio de calle Avenida Almafuerte y Blas Parera S/N de la Ciudad de Paraná, o, en su defecto por intermedio de Edictos publicados a través del Boletín Oficial, o, por intermedio del Despacho de la Secretaría de Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR con copia del presente a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección de Liquidaciones de Haberes del Personal, a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Secretaría Legal y Administrativa, dejándose constancia de las mismas, en las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Legal y Administrativo. -

ARTÍCULO 6°. REGISTRAR, comunicar y oportunamente archivar. -

Firmado. DR. PABLO JOSE TESTA, Secretario Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná.

DRA. ROSARIO M. ROMERO, Presidenta Municipal Municipalidad de Paraná.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. /A.

Rodrigo Ismael Cabrera – Subsec. Gral. Adm. e Inst. – Sec. Servicios Públicos – Municipalidad de Paraná.

ID:51572 - F.C. 04-00075513 3 v./28/08/2026

NOTIFICACIONES**PARANA**

Mediante el presente se comunica al Sr. GONZALEZ SERGIO ANTONIO, DNI N° 13.353.263, que en el expediente N° 1545-141846-13, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1700, de fecha 05 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE:

ARTICULO 1º.- "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 387 de fecha 5 de abril de 1994, en cuanto dispone la titularidad de la vivienda N° 16, P. A., Mz. 1, Sector 7, del Grupo Habitacional PARANÁ XX - XXI a favor del Sr. GONZALEZ Sergio Antonio, DNI N° 13.353.263, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, debidamente acreditado en autos".- Firma: Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General I.A.P.V.

ID:51714 - F. 05-00003152 3 v./31/08/2026

CONCURSOS DE PRECIOS**PARANA****ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)****Concursos de Precios Módulo "A"**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1488: Limpieza de traza en El Pingo – Cerrito.

Presentación de ofertas hasta el 3 de septiembre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1493: Regulador de voltaje monofásico para media tensión.

Presentación de ofertas hasta el 3 de septiembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:51481 - F.C. 04-00075467 3 v./28/08/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES**LA PAZ****SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ**

Por la presente, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ procede a comunicar la Convocatoria a Elecciones de Comisión Directiva, Elección de la Comisión Revisora y Elección de Delegados Congressales para ejercer durante el mandato 05/11/2026 al 05/11/2030. NOTA ACLARATORIA: El detalle de los cargos a cubrir por las personas electas serán definidos y detallados luego de la próxima Asamblea el día 28/08/26, donde se designará una JUNTA ELECTORAL PARA PRESIDIR LA MISMA.-

Se emite esta comunicación a fines de cumplir con plazos exigidos de 45 días hábiles anteriores al Acto Eleccionario estipulado para celebrarse el día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2026.

La Paz (E. Ríos), 27/08/2026 - CARLOS DANIEL FLORES, PRESIDENTE - CYNTHIA J. VOLONTÉ, SECRETARIA DE ACTAS Y PRENSA.

ID:51594 - F.C. 04-00075539 2 v./28/08/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

SOLMA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 07 del mes de Julio del año 2026, se reúnen los socios de SOLMA S.R.L., Matías Sebastian SCHOJ, D.N.I. N° 28.257.914, C.U.I.T. N° 20-28257914-7, licenciado en trabajo social, nacido el 25 de noviembre de 1980, casado en primeras nupcias con Solange MADARIAGA, con domicilio en calle Dr. José Urreaga N° 1280 de esta Ciudad de Paraná y Solange MADARIAGA, D.N.I. N° 32.327.753, C.U.I.T. N° 27-32327753-8, contadora, nacida el 20 de abril de 1986, casada en primeras nupcias con Matías Sebastian SCHOJ, con do-micilio en calle Dr. José Urreaga N° 1280 de esta Ciudad de Paraná en su sede social Monte Caseros N° 540, quienes han resuelto designar como Ge-rente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Matías Sebastian SCHOJ, D.N.I. N° 28.257.914, C.U.I.T. N° 20-28257914-7 y como Gerente Suplente a la socia Solange MADARIAGA, D.N.I. N° 32.327.753, C.U.I.T. N° 27-32327753-8, siendo los propuestos aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de TRES (3) ejercicio/s.-

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 21 DE AGOSTO DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:51495 - F.C. 04-00075510 1 v./27/08/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

CONCORDIA

CIDEA S.R.L.

REFORMA ESTATUTO

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la Ciudad de Concordia, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos, a 28 días de noviembre de 2025, comparecen el Señor Marcos VON WERNICH, DNI N° 24.958.997, casado en primeras nupcias con Magdalena Von Wernich, domiciliado en calle Av. Chajarí 1.737, de esta Ciudad; concurren y exponen: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES PRELIMINARES: que los Sres Magdalena VON ERNICH y Marcos VON ERNICH, son los únicos socios de las sociedad denominada "CIDEA S.R.L.", C.U.I.T. 30-70957346-9, con domicilio legal en calle Entre Ríos 1.328, de esta Ciudad. 3.- Que "CIDEA S.R.L." (La SOCIEDAD) ha sido constituida mediante instrumento privado suscripto en esta ciudad el día 13 de marzo de 2006, e inscripto en el Registro Público de Comercio – Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, el día 23 de abril de 2007, bajo el número 710 de la Sección Legajo Social. Que la Sra Magdalena VON WERNICH, es propietaria de SESENTA CUOTAS (60) de la sociedad denominada CEDEA S.R.L equivalente a la suma de Pesos SEIS MIL (\$ 6.000) que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital y que asimismo el Sr. Marcos VON WERNICH, es propietario de SESENTA CUOTAS (60) de la sociedad denominada CEDEA S.R.L. equivalente a la suma de Pesos SEIS MIL (\$ 6.000) que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital

social, esto último según contrato de Cesión de cuotas Sociales celebrado el día 10 de diciembre de 2024, e inscripto en el Registro Público de Comercio- Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos, el día 08 de mayo de 2025, que las partes acuerdan celebrar la modificación del contrato social, en cuanto a la designación de gerente de la sociedad, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero Designación de Nuevo Gerente y aceptación de cargo: los Sres socios MARCOS VON WERNICH y MAGDALENA VON WERNICH, deciden por unanimidad designar al Sr. Marcos VON WERNICH, como único y nuevo Gerente, para actuar en todos los actos societarios y por el plazo de vigencia de la sociedad y quien a su vez, presente en este acto, manifiesta que acepta el cargo propuesto por todo el plazo de duración de la sociedad.

SEGUNDO: MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL: que en virtud del acto que antecede y en uso de la palabra el Sr. Marcos VON WERNICH y la sra Magdalena VON WERNICH, manifiestan que se modifica la cláusula SEXTA del contrato social de CIDEA S.R.L., la cual quedará redactada de la siguiente: SEXTO: gerencia, administración y representación legal: el Sr. MARCON VON WERNICH, DNI N° 24.958.997, queda investido en calidad de gerente. La administración y representación de la sociedad, será ejercida únicamente por él, por todo el plazo de duración de la sociedad. el gerente representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la misma. Asimismo, se deja constancia que conforme a lo dictaminado por los artículos 256, 157 y 121, respectivamente de la ley nacional 19.550 y en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4° del art. 1 de la Resolución 077/2022 y resolución 172/22 ambas de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos (D.I.P.J.E.R.) el monto de garantía será igual para todos los gerentes de la sociedad "CIDEA S.R.L.", no pudiendo ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los gerentes designados. sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior – en forma individual a Pesos Cien mil (\$ 100.000) ni superior a pesos un millón (\$ 1.000.000) por cada gerente.-

Firmado digitalmente en 21/8/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:51392 - F.C. 04-00075473 1 v./27/08/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL MAXIBASQUET SURICATAS CLUB

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil Maxibasquet Suricatas Club convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31/8/2026, a las 19 hs en calle Guayacán 2021 de la Ciudad de Paraná, en primera convocatoria, y a las 20 hs. en la segunda convocatoria, siendo el siguiente Orden del día:

- 1) Designación de 2 asambleístas para que junto a presidente y secretaria suscriban el acta de asamblea.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance e informe del revisor de cuentas, correspondientes al Ejercicio N° 6 finalizado el 31/12/24 y del Ejercicio N° 7 finalizado el 31/12/2025.
- 3) Designación de los integrantes del Órgano de Administración y Fiscalización acuerdo al estatuto vigente.

ARTICULO 23 Inc "e" del Estatuto: La Asamblea sesionará válidamente en la primera convocatoria con el quorum de la presencia de la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto. En la segunda convocatoria sesionará válidamente con los socios presentes con derecho a voto. El intervalo entre la primera y segunda convocatoria no podrá ser inferior a una hora de la fijada para la primera.

ELENA DOMINGUEZ, Secretaria y VIVIANA ESPINDOLA, Presidenta.

ID:50903 - F.C. 04-00075464 3 v./27/08/2026

COOPERATIVA DE TRABAJO POTENCIA LIMITADA
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Trabajo Potencia Limitada para el día 11 de septiembre del 2026 en calle Feliciano 95, a las 13.30 horas en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Se tratarán los siguientes puntos:

- 1°) Apertura de la Asamblea;
- 2°) Elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea Junto con la presidente y el secretario;
- 3°) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior;
- 4°) Situación de balances 2024 - 2025
- 5°) Reemplazo para cubrir vacante de secretario y vocal de la Cooperativa.

Se recuerda a los/as asociados/as lo citado en el artículo 37° del Estatuto Social: La Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

ID:51730 - F.C. 04-00075525 1 v./27/08/2026

COLON

AGUAS DE VILLA ELISA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de la Ley 19550 y modificatorias y las disposiciones Estatutarias, el Directorio de "Aguas de Villa Elisa S. A." convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el próximo 11 de Septiembre de 2026, a la hora 20: 30, en las oficinas de la Empresa Termas de Villa Elisa S. A, Ruta 130, Km. 20, de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: Orden del Día: 1- Lectura y Consideración del Acta de Asamblea anterior. 2- Lectura y Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de Marzo de 2025 y 2026. 3- Consideración de Asignación de honorarios a miembros del Directorio, de acuerdo Normas Estatutarias. 4- Futuro de la Sociedad: presentación de alternativa. 5- Elección de 2 (dos) asambleístas para refrendar el Acta.

Nota: Si a la hora indicada no se encontraren presentes los accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto, la Asamblea sesionará válidamente en Segunda Convocatoria, 1 (una) hora después de la prevista para la Primera.

ID:50986 - F.C. 04-00075405 5 v./28/08/2026

LA PAZ

CIRCULO MÉDICO DE LA PAZ
Convocatoria

La Comisión Directiva del CIRCULO MÉDICO DE LA PAZ convoca a los Señores Socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día martes 15 de septiembre de 2026 a las 20:00 horas en la sede social de la entidad, sita en calle Urquiza 1281 de esta ciudad para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios presentes para que suscriban el acta de esta asamblea juntamente con el presidente y secretario.-
- 2) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.-
- 3) Considerar y aprobar o modificar la memoria anual, inventario general de bienes, balance general, la cuenta de recursos y gastos correspondiente al ejercicio al ejercicio económico del 30/04/2025 al 30/04/2026.-
- 4) Consideración del Informe Anual del Revisor de Cuentas correspondientes al ejercicio 30/04/2025 al 30/04/2026.-

NOTA: Art. 21 de los estatutos-(parte pertinente)- ...Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuera el número de socios mencionados que se encontraran presentes".-

Art. 18 Inc. a): toda la documentación pertinente al orden del día se encuentra a vuestra disposición en esta institución.-

La Paz – Entre Ríos, 24 de agosto de 2026.- Dr. Nicolas Mathey, secretario, Dr. Claudio D. Jacobo, presidente.

ID:51891 - F.C. 04-00075560 1 v./27/08/2026

URUGUAY

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA ELIA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de normas legales y estatutarias vigentes se convoca a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de septiembre de 2026 a partir de las 19:00 hs en la Sede Social de Bomberos Voluntarios de Colonia Elía para tratar el siguiente Orden del día:

- 1º) Elección de 2 (dos) socios para que firmen el acta junto a Presidente y Secretaria.
- 2º) Lectura y consideración del Balance General, Memoria e Informe del Revisor de Cuentas, por el ejercicio N° 8 finalizado el 31/03/2026.

Artículo 14 Quórum Asamblea: El quórum en las Asambleas se formará con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar de la misma, si transcurrido una hora de la hora señalada en la convocatoria no hubiese concurrido el porcentaje antes mencionado, se realizará con los presentes, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los participantes.

Colonia Elía, 24 agosto de 2026.- Alberto Zapata, Presidente; Andrea Alfonso, Secretaria.

ID:51902 - F.C. 04-00075558 1 v./27/08/2026

VICTORIA

CLUB ATLÉTICO HURACÁN **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

VICTORIA, 24 de Agosto de 2026.

De nuestra mayor consideración: Por medio de la presente, quienes suscriben, Alborno, Leonardo Fabián, DNI 22.348.136, y Gaite, José Carlos, DNI 33.263.381, en carácter de Presidente y Secretario General del Club Atlético Huracán, atento a lo establecido en el Estatuto Social y Reglamento General vigente, se dirigen a ustedes a fin de comunicar que la Comisión Directiva del Club Atlético Huracán convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día Lunes 14 de Septiembre del corriente año (14/09/2026), en la sede social del club sito en Urquiza 197, a las 21:00 hs, en la cual se tratará el siguiente orden del día:

- Lectura y consideración de la Memoria anual del Presidente.
- Consideración del Balance General de Tesorería correspondiente al ejercicio que va desde el 1 de Marzo de 2025 (01/03/2025) al 31 de Diciembre de 2025 (31/12/2025) e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Proclamación de los nuevos electos.
- Designación de dos (2) socios asambleístas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario General.

IMPORTANTE: Primera convocatoria hora veintiuna. Segunda convocatoria hora veintiuna y treinta. Sin otro particular, saludamos a Uds. atte.

VICTORIA, 24 de Agosto de 2026.

Convocatoria a Elecciones – Renovación total de Comisión Directiva

De nuestra mayor consideración: Por medio de la presente, quienes suscriben, Alborno, Leonardo Fabián, DNI 22.348.136, y Gaite, José Carlos, DNI 33.263.381, en carácter de Presidente y Secretario General del Club Atlético Huracán, atento a lo establecido en el Estatuto Social y Reglamento General vigente, se dirigen a ustedes a fin de comunicar que la Comisión Directiva del Club Atlético Huracán convoca a sus asociados a la Elección para la Renovación Total de la Comisión Directiva a llevarse a cabo el día trece de Septiembre del corriente año (13/09/2026), en la sede social de nuestro club sito en Urquiza 197, en el horario de diez a doce horas y de dieciocho a veinte horas. Es importante resaltar que las listas de candidatos se podrán presentar hasta el día

viernes once de septiembre del 2026, hasta las veintiuna horas en la Secretaría del Club, ubicada en Urquiza 197. Asimismo, el listado de socios (padrón) habilitados para votar y ser votados estará a disposición de los interesados en el transparente de la sede social del club. Sin otro particular, saludamos a Uds. atte.

ID:51470 - F.C. 04-00075468 3 v./28/08/2026

-- -- --

PARTIDO POLÍTICO MUNICIPAL PROGRESO VECINAL

Convocatoria

Las autoridades del Partido Político Municipal Progreso Vecinal, convocan a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Septiembre de 2026 a las 19 horas en calle Boulevard Lavalle y Lamadrid de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Renovación total de cargos partidarios,
 - 2) Aprobación de la Cuenta de ingreso y egreso del Banco Nación Sucursal Victoria,
 - 3) Rendición de la labor legislativa de los Concejales,
 - 4) Elecciones 2027;
 - 5) Presentación de la lista de aspirantes a cargos electivos para próximas elecciones conforme el Reglamento Interno;
 - 6) Otros temas a proponer por asambleístas,
 - 7) Designación de dos (2) afiliados para firmar el acta junto con Presidente y Secretario.
- FDO. Andrea Alarcón. Presidente. Leandro Urreaga. Secretario.

ID:51822 - F.C. 04-00075567 1 v./27/08/2026

VILLAGUAY

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES

DE VILLA CLARA

Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria

La Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Villa Clara, Entre Ríos, convoca, conforme lo prevé el Estatuto Social de la institución, a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Septiembre de 2026 a las 19:00, con el fin de tratar el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

- 1º- Constitución de Asamblea y designación de Presidente y Secretario de la misma.
- 2º - Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea.
- 3º - Consideración y aprobación del Balance General, Estados de Resultados, Cuadros, Anexos Memoria del Ejercicio N° 34, comprendido entre el 01/06/2025 y 31/05/2026
- 4º - Dictamen de la Junta Fiscalizadora.
- 5º - Renovación de autoridades que culminan su mandato.

Villa Clara, 20 de Agosto de 2026. Firman: Rodolfo Noriega, Presidente - Ethel Orcellet, Secretaria.

ID:51626 - F.C. 04-00075535 1 v./27/08/2026

-- -- --

CLUB ATLÉTICO BARRIO SUD

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

VILLAGUAY, 01 DE AGOSTO DEL 2026

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB ATLÉTICO BARRIO SUD LLAMA A ASAMBLEA ORDINARIA A REALIZARSE EN SU SEDE SOCIAL DE CALLE CASEROS NRO 501 DE LA CIUDAD DE VILLAGUAY EL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2026 A LAS 20 HS SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1) LECTURA, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR
- 2) CONSIDERACIÓN, TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025/2026
- 3) CONSIDERACIÓN, TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DEL BALANCE EJERCICIO 01/03/2025-28/02/2026

4) RENOVACIÓN PARCIAL DE COMISIÓN DIRECTIVA, ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE PRIMERO, SECRETARIO, TESORERO, SECRETARIO DE ACTAS, DOS VOCALES TITULARES, DOS VOCALES SUPLENTE, DOS MIEMBROS PARA LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

5) DESIGNACIÓN DE DOS SOCIOS ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

NOTA: LA ASAMBLEA SE CONSTITUIRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47, 48 Y 49 DEL ESTATUTO SOCIAL, CONFORME EL HORARIO FIJADO Y LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

ID:48531 - F.C. 04-00075571 3 v./31/08/2026

REGLAMENTO

PARANA

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento disciplinario aplicable a los profesionales matriculados en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa, la imparcialidad, la legalidad y la correcta aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 6551, sus modificatorias, complementarias y las normas que en el futuro las modifiquen, sustituyan o reemplacen.

ARTICULO 2º.- AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los profesionales matriculados en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos respecto de hechos, actos u omisiones susceptibles de constituir infracción a la Ley Nº 6551, al Código de Ética Profesional, a las reglamentaciones vigentes y demás normas que regulen el ejercicio profesional, así como a aquellas que en el futuro las modifiquen, complementen, sustituyan o reemplacen, y a los deberes inherentes al ejercicio de la profesión.

ARTICULO 3º.- PRINCIPIOS RECTORES

El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Debido proceso.
- c) Derecho de defensa.
- d) Imparcialidad.
- e) Contradicción.
- f) Presunción de no responsabilidad disciplinaria hasta la existencia de resolución firme.
- g) Verdad material.
- h) Proporcionalidad.
- i) Celeridad y economía procesal.
- j) Informalismo moderado en favor del administrado.

ARTICULO 4º.- INTERPRETACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento deberán interpretarse de manera compatible con la Ley Nº 6551, el Código de Ética Profesional, las reglamentaciones vigentes y toda otra normativa aplicable al ejercicio profesional,

así como con aquellas que en el futuro las modifiquen, complementen, sustituyan o reemplacen, respetando en todos los casos las garantías constitucionales y los principios generales del derecho administrativo sancionador.

ARTICULO 5º.- NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento serán aplicables los principios generales del procedimiento administrativo y, en cuanto resulten compatibles, las disposiciones procesales vigentes en la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos previstos en este Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 7º.- PRINCIPIO NON BIS IN IDEM

Ningún matriculado podrá ser sometido a un nuevo procedimiento disciplinario ni sancionado más de una vez por los mismos hechos cuando exista identidad de sujeto, hecho y causa respecto de una resolución disciplinaria firme previamente dictada. La existencia de actuaciones judiciales, administrativas o disciplinarias sustanciadas ante otros organismos no impedirá la intervención del Tribunal de Disciplina cuando la responsabilidad ética o profesional sometida a su consideración resulte autónoma, independiente o persiga finalidades distintas de aquellas debatidas en otros ámbitos.

TÍTULO II FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I CONDUCTAS SANCIONABLES

ARTÍCULO 8º.- ALCANCE

Constituirá falta disciplinaria toda acción u omisión que implique incumplimiento de los deberes legales, reglamentarios, éticos o deontológicos inherentes al ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 9º.- CAUSALES LEGALES

Serán especialmente susceptibles de sanción las conductas previstas en el artículo 62 de la Ley N° 6551 y las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 10º.- CONDUCTAS COMPRENDIDAS

Sin perjuicio de las causales legales previstas por la Ley N° 6551, se considerarán comprendidas dentro de ellas, entre otras:

- a) La falsificación, adulteración u ocultamiento de documentación profesional.
- b) La emisión de certificados, constancias o informes sin respaldo técnico suficiente.
- c) La consignación de datos falsos o manifiestamente inexactos en certificaciones o actuaciones profesionales.
- d) El incumplimiento de resoluciones firmes dictadas por los órganos competentes del Colegio.
- e) La desobediencia injustificada a requerimientos legítimos formulados por el Tribunal de Disciplina durante la sustanciación de un procedimiento.
- f) La obstrucción deliberada de investigaciones disciplinarias.
- g) La formulación de denuncias institucionales manifiestamente falsas o realizadas con mala fe.
- h) La afectación grave al prestigio institucional del Colegio mediante conductas vinculadas al ejercicio profesional.
- i) Toda conducta incompatible con la dignidad, responsabilidad y decoro exigibles al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 11º.- TIPICIDAD RAZONABLE

Las disposiciones disciplinarias serán interpretadas razonablemente de acuerdo con la naturaleza ética y deontológica del régimen disciplinario, quedando prohibida la aplicación de sanciones fundadas exclusivamente en apreciaciones arbitrarias o carentes de fundamento objetivo.

TÍTULO III

ÓRGANOS INTERVINIENTES

ARTÍCULO 12º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Intervendrán en el procedimiento disciplinario:

- a) El Directorio.
- b) La Mesa Ejecutiva, en los casos autorizados por la Ley.
- c) El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Corresponderá al Directorio o a la Mesa Ejecutiva, en los términos del artículo 60 de la Ley Nº 6551, recibir denuncias, requerir explicaciones preliminares al profesional involucrado y remitir las actuaciones al Tribunal de Disciplina cuando correspondiere.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Corresponderá exclusivamente al Tribunal de Disciplina:

- a) Analizar la admisibilidad de las denuncias.
- b) Disponer el archivo o la apertura del procedimiento disciplinario.
- c) Designar instructores sumariantes.
- d) Sustanciar las actuaciones.
- e) Producir y valorar la prueba.
- f) Dictar resoluciones absolutorias o sancionatorias.
- g) Imponer costas.

ARTÍCULO 15º.- PROHIBICIÓN DE PREJUZGAMIENTO

Las actuaciones preliminares realizadas por el Directorio o la Mesa Ejecutiva no implicarán prejuzgamiento ni condicionarán la decisión posterior del Tribunal de Disciplina.

TÍTULO IV

INICIO DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 16º.- INICIO

Las actuaciones disciplinarias podrán iniciarse:

- a) De oficio.
- b) Por denuncia de un matriculado.
- c) Por denuncia de quien se considere lesionado en sus derechos.
- d) Por denuncia o comunicación de autoridades públicas.

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA

La denuncia deberá contener, en la medida de lo posible:

- a) Identificación del denunciante.
- b) Identificación del denunciado.
- c) Relato circunstanciado de los hechos.
- d) Indicación de la prueba disponible.
- e) Firma del denunciante.

La omisión de alguno de estos requisitos no impedirá la recepción de la denuncia cuando existan elementos suficientes para individualizar los hechos y al profesional involucrado. Cuando las deficiencias impidan razonablemente la identificación de los hechos, del denunciado o de la pretensión disciplinaria, el Tribunal intimará su subsanación dentro del plazo que determine, bajo apercibimiento de archivo.

ARTÍCULO 18º.- DENUNCIAS ANÓNIMAS

No se dará curso a denuncias anónimas. Sin perjuicio de ello, cuando por cualquier medio llegaren a conocimiento del Colegio hechos que pudieren constituir infracción disciplinaria, podrá disponerse la actuación de oficio conforme a la Ley Nº 6551.

ARTÍCULO 19º.- EXPLICACIONES PRELIMINARES

Con carácter previo a la apertura del procedimiento disciplinario, el Directorio o la Mesa Ejecutiva podrán requerir del profesional involucrado las explicaciones que estimen pertinentes respecto de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 20°.- NATURALEZA

Las explicaciones preliminares tendrán carácter meramente informativo, no constituirán descargo disciplinario y no implicarán reconocimiento de responsabilidad ni prejuzgamiento.

ARTÍCULO 21°.- REMISIÓN

Recibidas las explicaciones o vencido el plazo otorgado para producirlas, las actuaciones serán remitidas al Tribunal de Disciplina para su consideración.

TÍTULO V INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 22°.- EXAMEN PRELIMINAR

Recibidas las actuaciones, el Tribunal de Disciplina examinará la competencia, admisibilidad y relevancia disciplinaria de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 23°.- RESOLUCIONES POSIBLES

El Tribunal podrá:

- a) Archivar las actuaciones.
- b) Intimar la subsanación de defectos formales.
- c) Disponer medidas preliminares.
- d) Declarar admisible la denuncia y ordenar la apertura del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 24°.- ARCHIVO

El Tribunal de Disciplina podrá disponer el archivo de las actuaciones mediante resolución fundada cuando:

- a) Los hechos denunciados no constituyan, aun prima facie, infracción disciplinaria.
- b) La denuncia resulte manifiestamente infundada, inconducente o carente de sustento mínimo.
- c) La acción disciplinaria se encuentre prescripta.
- d) Exista imposibilidad jurídica manifiesta para continuar el procedimiento.
- e) La presentación no reúna los requisitos formales mínimos exigidos por este Reglamento y las deficiencias no hubieren sido subsanadas dentro del plazo otorgado al efecto.
- f) Los hechos denunciados hubieren sido objeto de resolución firme anterior dictada por el Tribunal de Disciplina o por autoridad competente respecto del mismo matriculado, por los mismos hechos y con identidad de sujeto y causa, resultando aplicable el principio non bis in idem.
- g) Se comprare la inexistencia manifiesta del hecho denunciado o la imposibilidad objetiva de atribuirlo al profesional involucrado.
- h) La denuncia hubiere devenido abstracta por desaparición sobreviniente del interés disciplinario o por haber cesado definitivamente las circunstancias que justificaban la intervención institucional.

ARTÍCULO 25°.- APERTURA

Cuando existan elementos suficientes para considerar configurada, prima facie, una posible infracción disciplinaria, el Tribunal ordenará la apertura formal del procedimiento disciplinario mediante resolución fundada.

TÍTULO VI INSTRUCTOR SUMARIANTE

CAPÍTULO I DESIGNACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 26°.- DESIGNACIÓN

Declarada admisible la denuncia y dispuesta la apertura del procedimiento disciplinario, el Tribunal de Disciplina podrá designar un Instructor Sumariante cuando la naturaleza, complejidad o extensión de la causa así lo aconsejaren. La designación tendrá carácter facultativo.

ARTÍCULO 27º.- REQUISITOS

Podrán ser designados Instructores Sumariantes:

- a) Médicos Veterinarios matriculados que reúnan condiciones de idoneidad.
- b) Asesores jurídicos del Colegio.
- c) Profesionales abogados especialmente designados al efecto.

ARTÍCULO 28º.- FUNCIONES

Serán funciones del Instructor Sumariante:

- a) Impulsar el trámite de las actuaciones.
- b) Coordinar la producción de la prueba dispuesta por el Tribunal.
- c) Requerir informes y documentación.
- d) Recibir declaraciones testimoniales e informativas.
- e) Elaborar informes de avance cuando le sean requeridos.
- f) Confeccionar el informe final de instrucción.

ARTÍCULO 29º.- LIMITACIONES

El Instructor Sumariante no podrá:

- a) Dictar resoluciones definitivas.
- b) Imponer sanciones.
- c) Resolver cuestiones de fondo.
- d) Resolver recursos.
- e) Adoptar medidas cautelares.

Toda decisión sustancial corresponderá exclusivamente al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 30º.- INFORME FINAL

Concluida la instrucción, el Instructor elevará al Tribunal un informe final que contendrá:

- a) Relación de los hechos investigados.
- b) Prueba producida.
- c) Cuestiones planteadas por las partes.
- d) Valoración técnica no vinculante de los elementos reunidos.

ARTÍCULO 31º.- INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal conservará plena independencia para valorar la prueba y resolver la causa, pudiendo apartarse total o parcialmente de las conclusiones contenidas en el informe del Instructor.

ARTÍCULO 32º.- INCOMPATIBILIDADE.

No podrán ser designados Instructores Sumariantes:

- a) Los integrantes del Tribunal de Disciplina que deban resolver la causa.
- b) Los miembros del Directorio.
- c) Quienes hubieren intervenido previamente en los hechos investigados.
- d) Quienes se encuentren alcanzados por causales de excusación o recusación.

TÍTULO VII EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

ARTÍCULO 33º.- DEBER DE IMPARCIALIDAD

Los integrantes del Tribunal de Disciplina deberán actuar con objetividad, independencia e imparcialidad.

ARTÍCULO 34º.- CAUSALES

Serán causales de excusación y recusación:

- a) Parentesco por consanguinidad o afinidad con cualquiera de las partes.
- b) Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- c) Interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento.
- d) Haber intervenido previamente en los hechos investigados en forma incompatible con la imparcialidad exigida.
- e) Cualquier otra circunstancia objetivamente verificable que comprometa la independencia de criterio.

ARTÍCULO 35º.- EXCUSACIÓN

El miembro comprendido en alguna causal deberá excusarse inmediatamente de intervenir.

ARTÍCULO 36°.- RECUSACIÓN

La recusación deberá interponerse por escrito fundado dentro de los tres (3) días hábiles de conocida la causal.

ARTÍCULO 37°.- RESOLUCIÓN

La excusación o recusación será resuelta conforme los mecanismos institucionales previstos por la Ley Nº 6551 y reglamentaciones vigentes.

TÍTULO VIII APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38°.- RESOLUCIÓN DE APERTURA

La resolución que disponga la apertura del procedimiento disciplinario deberá ser fundada.

ARTÍCULO 39°.- CONTENIDO

La resolución contendrá:

- a) Individualización del profesional involucrado.
- b) Descripción clara y circunstanciada de los hechos atribuidos.
- c) Indicación de las normas presuntamente involucradas cuando ello resulte posible.
- d) Orden de notificación.

ARTÍCULO 40°.- IMPUTACIÓN SUFICIENTE

La imputación deberá permitir al matriculado conocer adecuadamente los hechos atribuidos para ejercer plenamente su derecho de defensa.

ARTÍCULO 41°.- PROHIBICIÓN DE IMPUTACIONES GENÉRICAS

No podrán formularse imputaciones vagas, ambiguas o indeterminadas.

TÍTULO IX DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 42°.- DOMICILIOS DENUNCIADOS

Todo matriculado deberá denunciar y mantener permanentemente actualizados ante el Colegio su domicilio real y su domicilio electrónico. La información obrante en los registros del Colegio se presumirá válida mientras no sea modificada por el propio matriculado mediante los procedimientos establecidos al efecto. La falta de actualización de dichos datos será de exclusiva responsabilidad del matriculado y no afectará la validez de las notificaciones cursadas a los domicilios registrados.

ARTÍCULO 43°.- DOMICILIO ELECTRÓNICO

El domicilio electrónico denunciado ante el Colegio constituirá el medio ordinario y preferente para todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones, citaciones y demás actos vinculados al ejercicio de las funciones institucionales, administrativas y disciplinarias del Colegio. Las notificaciones efectuadas al domicilio electrónico registrado producirán todos los efectos legales y reglamentarios desde su remisión, sin perjuicio de los sistemas de constancia o trazabilidad que implemente el Colegio.

ARTÍCULO 44°.- DOMICILIO REAL

La notificación al domicilio real tendrá carácter excepcional y procederá únicamente cuando la naturaleza del acto, las circunstancias del caso o la imposibilidad de utilización del domicilio electrónico así lo justifiquen. Las notificaciones practicadas en el domicilio real denunciado ante el Colegio serán plenamente válidas, siendo responsabilidad exclusiva del matriculado mantener actualizada dicha información.

ARTÍCULO 45°.- VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones cursadas desde el Colegio a los domicilios registrados por el matriculado y aquellas remitidas por éste desde los domicilios electrónicos oportunamente denunciados se presumirán auténticas y válidas, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 46°.- DEBER DE COLABORACIÓN

Todo matriculado deberá consultar regularmente los medios electrónicos de comunicación denunciados ante el Colegio y adoptar las medidas razonables necesarias para asegurar su correcto funcionamiento y recepción. La falta de lectura, consulta, revisión o control de los medios electrónicos registrados no constituirá causal de nulidad ni invalidará las notificaciones válidamente practicadas.

ARTÍCULO 47º.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

La actualización de los domicilios físico y electrónico constituye una obligación inherente a la matrícula profesional. Toda modificación deberá ser comunicada al Colegio dentro de los treinta (30) días de producida. Mientras dicha comunicación no sea efectuada, se considerarán válidos y eficaces todos los actos cursados a los domicilios que obren registrados en los sistemas institucionales del Colegio.

TÍTULO X DERECHO DE DEFENSA

ARTÍCULO 48º.- NOTIFICACIÓN DE APERTURA

La apertura del procedimiento disciplinario será notificada fehacientemente al profesional involucrado.

ARTÍCULO 49º.- DOCUMENTACIÓN

Con la notificación deberá ponerse a disposición del matriculado:

- a) La denuncia.
- b) Las actuaciones preliminares.
- c) La resolución de apertura.
- d) La prueba incorporada hasta ese momento.

ARTÍCULO 50º.- DESCARGO

El denunciado podrá presentar descargo dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la notificación.

ARTÍCULO 51º.- CONTENIDO DEL DESCARGO

El descargo podrá contener:

- a) Negación o reconocimiento de hechos.
- b) Explicaciones.
- c) Defensas.
- d) Ofrecimiento de prueba.
- e) Planteos de nulidad.
- f) Recusaciones.
- g) Cualquier otra petición relacionada con el procedimiento.

ARTÍCULO 52º.- ASISTENCIA LETRADA

El matriculado podrá actuar por sí o mediante patrocinio letrado.

ARTÍCULO 53º.- ACCESO AL EXPEDIENTE

El profesional tendrá derecho a examinar íntegramente las actuaciones y obtener copias de las mismas.

TÍTULO XI ETAPA PROBATORIA

ARTÍCULO 54º.- OFRECIMIENTO

La prueba deberá ofrecerse juntamente con el descargo.

ARTÍCULO 55º.- RESOLUCIÓN SOBRE LA PRUEBA

Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal resolverá sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida. Podrá admitirla total o parcialmente o rechazarla cuando resultare manifiestamente improcedente, inconducente, sobreabundante o dilatoria. La resolución deberá ser fundada.

ARTÍCULO 56º.- APERTURA A PRUEBA

Cuando existieren hechos controvertidos o resulte necesario su esclarecimiento, el Tribunal abrirá la causa a prueba.

ARTÍCULO 57º.- PLAZO PROBATORIO

La prueba deberá producirse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos. El Tribunal podrá prorrogar dicho plazo mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 58º.- MEDIOS DE PRUEBA

Serán admisibles todos los medios de prueba lícitos y pertinentes, incluyendo:

- a) Documental.
- b) Informativa.
- c) Testimonial.
- d) Pericial.
- e) Inspección.
- f) Reconocimiento.
- g) Medios digitales.
- h) Cualquier otro medio idóneo.

ARTÍCULO 59º.- PRUEBA DIGITAL

Serán admisibles correos electrónicos, mensajes electrónicos, publicaciones en redes sociales, registros audiovisuales, fotografías, capturas de pantalla y demás soportes digitales. Su autenticidad será valorada conforme las reglas de la sana crítica racional.

ARTÍCULO 60º.- CARGA DE LA PRUEBA

La acreditación de los hechos imputados corresponderá a quien promueva la denuncia o sostenga la imputación disciplinaria. Ningún matriculado podrá ser sancionado sobre la base de meras sospechas, presunciones infundadas o simples conjeturas.

ARTÍCULO 61º.- DIRECCIÓN DE LA PRUEBA

El Tribunal dirigirá la producción de la prueba y resolverá todas las cuestiones incidentales relacionadas con ella.

ARTÍCULO 62º.- MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

En cualquier estado del procedimiento el Tribunal podrá disponer de oficio medidas para mejor proveer cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos.

**TÍTULO XII
REBELDÍA****ARTÍCULO 63º.- INCOMPARECENCIA**

La falta de comparecencia del matriculado o la ausencia de presentación de descargo no impedirá la prosecución del procedimiento.

ARTÍCULO 64º.- EFECTOS

La rebeldía no implicará reconocimiento de los hechos imputados ni eximirá al Tribunal de valorar integralmente la prueba producida antes de resolver.

**TÍTULO XIII
AUDIENCIAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 65º.- AUDIENCIAS**

El Tribunal de Disciplina podrá convocar a audiencias cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, la recepción de declaraciones, la producción de prueba, la conciliación entre las partes o cualquier otra diligencia útil para la adecuada sustanciación del procedimiento.

ARTÍCULO 66º.- MODALIDAD

Las audiencias podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, mediante plataformas o sistemas que permitan la adecuada identificación de los participantes, la conservación de registros y el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

ARTÍCULO 67º.- COMPARECENCIA E IDENTIFICACIÓN

Las partes podrán comparecer personalmente o mediante representante debidamente autorizado, según corresponda.

Previamente al inicio de toda audiencia deberá acreditarse la identidad de los comparecientes mediante la exhibición de documento nacional de identidad, credencial profesional o cualquier otro medio fehaciente que permita su adecuada individualización. Cuando la audiencia se celebre mediante plataformas virtuales o medios electrónicos, el Tribunal podrá requerir la exhibición del documento identificador, validación biométrica, firma electrónica o cualquier otro mecanismo razonable destinado a verificar la identidad de los intervinientes.

ARTÍCULO 68º.- REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA

Quien comparezca en representación de una persona física o jurídica deberá acreditar personería suficiente mediante poder, mandato, autorización expresa o cualquier otro instrumento idóneo que justifique su actuación.

Los abogados que intervengan en carácter de apoderados deberán acreditar su representación mediante el correspondiente instrumento, salvo que el mismo ya se encuentre incorporado al expediente.

Cuando actúen únicamente como patrocinantes, bastará la intervención conjunta con la parte interesada, salvo disposición expresa en contrario.

La falta de acreditación suficiente de la representación podrá ser subsanada dentro del plazo que determine el Tribunal, bajo apercibimiento de tener por no realizada la actuación correspondiente.

ARTÍCULO 69º.- DECLARACIÓN DEL DENUNCIADO

El matriculado podrá prestar las explicaciones que estime pertinentes durante cualquier audiencia convocada al efecto.

Su silencio no podrá interpretarse como reconocimiento de los hechos ni constituirá presunción alguna en su contra.

ARTÍCULO 70º.- REGISTRO Y ACTA DE AUDIENCIA

Toda audiencia deberá documentarse mediante acta, registro audiovisual o cualquier otro medio idóneo que garantice la adecuada conservación y reproducción de lo actuado.

En el acta deberá dejarse constancia de:

- a) Fecha, hora y modalidad de celebración.
- b) Identidad de los comparecientes.
- c) Carácter en que intervienen.
- d) Documentación o instrumentos mediante los cuales acreditaron identidad o representación.
- e) Manifestaciones relevantes efectuadas por las partes.
- f) Resoluciones adoptadas por el Tribunal durante la audiencia.
- g) Toda otra circunstancia que resulte pertinente para la adecuada documentación del acto.

ARTÍCULO 71º.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Las actas podrán ser suscriptas mediante firma ológrafa, firma digital, firma electrónica u otro mecanismo técnicamente idóneo que permita identificar a los intervinientes. La negativa o imposibilidad de firma por alguno de los comparecientes no afectará la validez del acto, siempre que dicha circunstancia sea debidamente consignada por el Tribunal.

TÍTULO XIV CONCILIACIÓN Y AVENIMIENTO

CAPÍTULO I CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 72º.- PROCEDENCIA

Cuando la naturaleza de los hechos investigados lo permita y no se encuentren comprometidos intereses públicos relevantes, bienestar animal, salud pública o infracciones de gravedad, el Tribunal podrá convocar a una audiencia de conciliación o avenimiento.

ARTÍCULO 73°.- FINALIDAD

La conciliación tendrá por finalidad procurar la solución consensuada del conflicto, promover la recomposición de las relaciones profesionales y evitar litigios disciplinarios innecesarios.

ARTÍCULO 74°.- ACUERDO

Los acuerdos alcanzados deberán instrumentarse por escrito y ser homologados por el Tribunal cuando resulten compatibles con la normativa legal, reglamentaria y ética aplicable.

ARTÍCULO 75°.- EFECTOS

Cuando el acuerdo homologado satisfaga adecuadamente los intereses comprometidos y resulte compatible con los fines del régimen disciplinario, el Tribunal podrá disponer el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 76°.- IMPROCEDENCIA

No procederá la conciliación respecto de conductas que, por su gravedad, trascendencia institucional o afectación del interés público, requieran necesariamente un pronunciamiento disciplinario.

TÍTULO XV CLAUSURA DE LA INSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I ALEGATOS

ARTÍCULO 77°.- CLAUSURA

Concluida la producción de la prueba, el Tribunal declarará cerrada la etapa de instrucción.

ARTÍCULO 78°.- VISTA PARA ALEGAR

Declarada la clausura, se correrá vista al denunciado por el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para que presente alegato sobre el mérito de la prueba producida.

ARTÍCULO 79°.- CONTENIDO

El alegato podrá contener la valoración de la prueba producida, observaciones respecto de los hechos investigados y toda consideración jurídica, ética o técnica que el matriculado estime pertinente.

ARTÍCULO 80°.- VENCIMIENTO

Vencido el plazo para alegar, con o sin presentación de las partes, la causa quedará en estado de resolución.

TÍTULO XVI RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I DELIBERACIÓN Y DECISIÓN

ARTÍCULO 81°.- DELIBERACIÓN

El Tribunal deliberará en sesión reservada y resolverá exclusivamente sobre la base de los antecedentes incorporados al expediente.

ARTÍCULO 82°.- RESOLUCIÓN FUNDADA

Toda resolución deberá ser fundada y contener:

- a) Individualización del expediente.
- b) Individualización del matriculado involucrado.
- c) Relación circunstanciada de los hechos.
- d) Tratamiento de las defensas planteadas.
- e) Valoración de la prueba producida.
- f) Fundamentación legal, reglamentaria y ética.

g) Decisión adoptada.

ARTÍCULO 83°.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba será apreciada conforme las reglas de la sana crítica racional.

ARTÍCULO 84°.- ESTÁNDAR DE CONVICCIÓN

No podrá imponerse sanción disciplinaria cuando los hechos atribuidos no se encuentren suficientemente acreditados mediante prueba idónea, pertinente y valorada razonadamente.

ARTÍCULO 85°.- DECISIONES POSIBLES

La resolución podrá:

- a) Disponer el archivo de las actuaciones.
- b) Absolver al matriculado.
- c) Declarar la existencia de falta disciplinaria e imponer sanción.
- d) Homologar acuerdos conciliatorios.
- e) Imponer costas.

TÍTULO XVII SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86°.- SANCIONES

Las sanciones disciplinarias serán las previstas por la Ley N° 6551 y las normas que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTÍCULO 87°.- PROPORCIONALIDAD

La sanción deberá guardar razonable proporción con la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 88°.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN

Para graduar la sanción el Tribunal considerará:

- a) La naturaleza de la falta.
- b) La gravedad del hecho.
- c) El daño ocasionado.
- d) La conducta posterior del matriculado.
- e) Los antecedentes disciplinarios.
- f) Las circunstancias atenuantes y agravantes.

CAPÍTULO II CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

ARTÍCULO 89°.- ATENUANTES

Podrán considerarse circunstancias atenuantes:

- a) La ausencia de antecedentes disciplinarios.
- b) La colaboración prestada durante la investigación.
- c) El reconocimiento espontáneo de los hechos.
- d) La reparación voluntaria del perjuicio ocasionado.
- e) La adopción de medidas correctivas destinadas a evitar la reiteración de la conducta.
- f) Cualquier otra circunstancia que razonablemente disminuya la entidad del reproche disciplinario.

CAPÍTULO III CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

ARTÍCULO 90°.- AGRAVANTES

Podrán considerarse circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia.
- b) La existencia de antecedentes disciplinarios.
- c) La producción de perjuicios graves.
- d) El abuso de la condición profesional.
- e) La afectación significativa al prestigio de la profesión o del Colegio.
- f) La ocultación, alteración o destrucción de elementos probatorios.
- g) La obstrucción del procedimiento disciplinario.
- h) La comisión de la falta mediante engaño, falsedad o abuso de confianza.
- i) Cualquier otra circunstancia que razonablemente incremente la entidad del reproche disciplinario.

CAPÍTULO IV REINCIDENCIA

ARTÍCULO 91º.- CONCEPTO

Se considerará reincidente al matriculado que hubiere sido sancionado disciplinariamente mediante resolución firme y cometiere una nueva infracción dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha en que la sanción anterior hubiere adquirido firmeza.

ARTÍCULO 92º.- EFECTOS

La reincidencia constituirá circunstancia agravante para la graduación de la sanción, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieren derivarse de la normativa vigente.

TÍTULO XVIII COSTAS DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93º.- IMPOSICIÓN DE COSTAS

Las costas y gastos originados por el procedimiento disciplinario serán impuestos en la resolución definitiva por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 94º.- COSTAS AL SANCIONADO

Cuando se determine la responsabilidad disciplinaria del matriculado, las costas podrán ser impuestas total o parcialmente al mismo, atendiendo a la naturaleza del caso, la conducta procesal observada y las circunstancias particulares de la causa.

ARTÍCULO 95º.- COSTAS AL DENUNCIANTE

Cuando la denuncia hubiere sido promovida con manifiesta mala fe, temeridad o deliberada falsedad, el Tribunal podrá imponer las costas total o parcialmente al denunciante.

ARTÍCULO 96º.- DISTRIBUCIÓN

El Tribunal podrá imponer las costas en el orden causado o distribuirlas entre las partes mediante resolución fundada cuando existieren circunstancias que así lo justifiquen.

TÍTULO XIX PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 97º.- PRESCRIPCIÓN

La acción disciplinaria se regirá por los plazos de prescripción establecidos en la Ley Nº 6551 y las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 98º.- INTERRUPCIÓN

La prescripción se interrumpirá mediante la resolución del Tribunal de Disciplina que disponga la apertura formal del procedimiento disciplinario.

TÍTULO XX NULIDADES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 99°.- PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA

No se declarará la nulidad de ningún acto por meros defectos formales. La nulidad sólo procederá cuando el vicio ocasionare un perjuicio concreto al ejercicio del derecho de defensa o afectare sustancialmente las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 100°.- CONVALIDACIÓN

Las nulidades deberán plantearse en la primera oportunidad procesal razonable en que la parte hubiere tomado conocimiento del acto cuestionado. La falta de planteo oportuno implicará la convalidación del acto.

ARTÍCULO 101°.- CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS.

La nulidad afectará exclusivamente los actos alcanzados por el vicio, conservándose la validez de aquellos que resulten independientes y no se encuentren alcanzados por la irregularidad.

TÍTULO XXI MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I PROCEDENCIA

ARTÍCULO 102°.- CARÁCTER EXCEPCIONAL

Las medidas cautelares tendrán carácter excepcional y sólo podrán disponerse cuando resulten indispensables para proteger adecuadamente el interés público comprometido, la salud pública, el bienestar animal o el correcto ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 103°.- REQUISITOS

La procedencia de medidas cautelares requerirá:

- a) Verosimilitud suficiente de los hechos investigados.
- b) Riesgo concreto derivado de la demora en adoptar la medida.
- c) Proporcionalidad entre la medida y la finalidad perseguida.
- d) Fundamentación expresa.

ARTÍCULO 104°.- DERECHO DE DEFENSA

Siempre que las circunstancias lo permitan, deberá otorgarse previamente al matriculado la posibilidad de formular las manifestaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 105°.- SUSPENSIÓN PREVENTIVA

La suspensión preventiva de matrícula sólo podrá disponerse mediante resolución fundada y con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 106°.- PROVISIONALIDAD

Toda medida cautelar tendrá carácter provisional y deberá mantenerse únicamente mientras subsistan las circunstancias que justificaron su adopción.

TÍTULO XXII DENUNCIAS TEMERARIAS O DE MALA FE

ARTÍCULO 107°.- DENUNCIAS DE MALA FE

Cuando surgiere de manera manifiesta que una denuncia fue promovida con conocimiento de su falsedad, con propósito de hostigar, perjudicar o afectar indebidamente a otro profesional, el Tribunal podrá declararla temeraria o maliciosa.

ARTÍCULO 108°.- CONSECUENCIAS

Sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder, el Tribunal podrá imponer las costas al denunciante y remitir los antecedentes a los organismos competentes cuando correspondiere.

ARTÍCULO 109°.- INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA

La declaración de temeridad o mala fe tendrá carácter excepcional y deberá fundarse en elementos objetivos y suficientes.

TÍTULO XXIII RECURSOS

ARTÍCULO 110°.- RECURSOS PROCEDENTES

Las resoluciones dictadas en el marco del procedimiento disciplinario serán recurribles en los casos y con los alcances previstos por la Ley N° 6551.

ARTÍCULO 111°.- REVOCATORIA

El recurso de revocatoria deberá interponerse por escrito fundado dentro del plazo previsto por la Ley N° 6551.

ARTÍCULO 112°.- APELACIÓN

Procederá recurso de apelación contra las resoluciones definitivas en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 6551 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 113°.- APELACIÓN SUBSIDIARIA

La apelación podrá interponerse conjuntamente y en subsidio de la revocatoria cuando ello resulte legalmente procedente.

ARTÍCULO 114°.- RÉGIMEN LEGAL

La concesión, trámite, efectos y resolución de los recursos se regirán por las disposiciones de la Ley N° 6551 y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

TÍTULO XXIV PUBLICIDAD Y REGISTRO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 115°.- PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones disciplinarias firmes serán comunicadas en los casos y con los alcances previstos por la Ley N° 6551.

Asimismo, podrán incorporarse a registros internos, boletines institucionales o comunicaciones dirigidas exclusivamente a matriculados y órganos competentes del Colegio.

ARTÍCULO 116°.- LIMITACIÓN DE DIFUSIÓN

Las sanciones disciplinarias no serán objeto de difusión pública generalizada mediante sitios web, redes sociales o medios de comunicación institucional abiertos al público, salvo obligación legal expresa.

ARTÍCULO 117°.- ESTADO DE MATRÍCULA

Sin perjuicio de la reserva de las actuaciones disciplinarias, el registro o padrón de matriculados deberá reflejar la existencia de sanciones de suspensión o cancelación de matrícula que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 118°.- COMUNICACIONES OBLIGATORIAS

Las sanciones disciplinarias firmes serán comunicadas a los organismos y entidades previstos por la Ley N° 6551 dentro de los treinta (30) días de adquirida firmeza.

ARTÍCULO 119°.- REGISTRO DISCIPLINARIO

El Colegio llevará un registro interno de antecedentes disciplinarios, cuya utilización quedará limitada a los fines institucionales y disciplinarios previstos por la normativa vigente.

TÍTULO XXV

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 120°.- SOPORTE

Las actuaciones disciplinarias podrán tramitar en soporte papel, electrónico o mixto.

ARTÍCULO 121°.- EQUIVALENCIA

Los documentos electrónicos, firmas digitales, firmas electrónicas, registros informáticos y comunicaciones electrónicas tendrán la misma validez y eficacia que sus equivalentes en soporte físico cuando permitan identificar razonablemente a sus autores y garantizar la integridad de su contenido.

ARTÍCULO 122°.- DIGITALIZACIÓN

El Colegio podrá implementar sistemas de expediente electrónico, gestión documental digital y notificaciones electrónicas para la sustanciación de los procedimientos disciplinarios.

TÍTULO XXVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 123°.- ACTUALIZACIÓN NORMATIVA AUTOMÁTICA

Toda referencia efectuada en este Reglamento a leyes, decretos, reglamentaciones, códigos, resoluciones o disposiciones vigentes deberá entenderse realizada también a aquellas que en el futuro las modifiquen, complementen, sustituyan o reemplacen.

ARTÍCULO 124°.- DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento disciplinario deberá concluir mediante resolución definitiva dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de apertura formal del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 125°.- PRÓRROGA EXCEPCIONAL

Por razones excepcionales debidamente fundadas, vinculadas a la complejidad de la causa, multiplicidad de partes, producción de prueba pendiente o circunstancias objetivas que impidan la conclusión del procedimiento, el Tribunal de Disciplina podrá disponer una única prórroga por un plazo máximo de seis (6) meses.

La resolución que disponga la prórroga deberá dictarse antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior y expresar concretamente las razones que la justifican.

ARTÍCULO 126°.- APLICACIÓN INMEDIATA

Las disposiciones procesales del presente Reglamento serán aplicables a los procedimientos en trámite en todo aquello que no afecte actos válidamente cumplidos ni derechos adquiridos.

ARTÍCULO 127°.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos y derogará toda disposición reglamentaria anterior que se oponga a sus previsiones.

INDICE GENERAL

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I – Objeto, Ámbito y Principios

Art. 1º Objeto

Art. 2º Ámbito de aplicación

Art. 3º Principios rectores

Art. 4º Interpretación

Art. 5º Normativa supletoria

Art. 6º Cómputo de plazos

Art. 7º Principio non bis in idem

TÍTULO II

FALTAS DISCIPLINARIAS

Capítulo I – Conductas Sancionables

Art. 8º Alcance

Art. 9º Causales legales

Art. 10º Conductas comprendidas

Art. 11º Tipicidad razonable

TÍTULO III

ÓRGANOS INTERVINIENTES

Art. 12º Órganos competentes

Art. 13º Funciones del Directorio

Art. 14º Funciones del Tribunal de Disciplina

Art. 15º Prohibición de prejuzgamiento

TÍTULO IV

INICIO DE LAS ACTUACIONES

Art. 16º Inicio

Art. 17º Requisitos de la denuncia

Art. 18º Denuncias anónimas

Art. 19º Explicaciones preliminares

Art. 20º Naturaleza

Art. 21º Remisión

TÍTULO V INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 22º Examen preliminar

Art. 23º Resoluciones posibles

Art. 24º Archivo

Art. 25º Apertura

TÍTULO VI

INSTRUCTOR SUMARIANTE

Capítulo I – Designación y Funciones

Art. 26º Designación

Art. 27º Requisitos

Art. 28º Funciones

Art. 29º Limitaciones

Art. 30º Informe final

Art. 31º Independencia del Tribunal

Art. 32º Incompatibilidades

TÍTULO VII

EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Art. 33º Deber de imparcialidad

Art. 34º Causales

Art. 35º Excusación

Art. 36º Recusación

Art. 37º Resolución

TÍTULO VIII

APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 38° Resolución de apertura

Art. 39° Contenido

Art. 40° Imputación suficiente

Art. 41° Prohibición de imputaciones genéricas

TÍTULO IX

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Art. 42° Domicilios denunciados

Art. 43° Domicilio electrónico

Art. 44° Domicilio real

Art. 45° Validez de las comunicaciones

Art. 46° Deber de colaboración

Art. 47° Actualización de datos

TÍTULO X

DERECHO DE DEFENSA

Art. 48° Notificación de apertura

Art. 49° Documentación

Art. 50° Descargo

Art. 51° Contenido del descargo

Art. 52° Asistencia letrada

Art. 53° Acceso al expediente

TÍTULO XI

ETAPA PROBATORIA

Art. 54° Ofrecimiento

Art. 55° Resolución sobre la prueba

Art. 56° Apertura a prueba

Art. 57° Plazo probatorio

Art. 58° Medios de prueba

Art. 59° Prueba digital

Art. 60° Carga de la prueba

Art. 61° Dirección de la prueba

Art. 62° Medidas para mejor proveer

TÍTULO XII

REBELDÍA

Art. 63° Incomparecencia

Art. 64° Efectos

TÍTULO XIII

AUDIENCIAS

Capítulo I – Disposiciones Generales

Art. 65° Audiencias

Art. 66° Modalidad

Art. 67° Comparecencia e identificación

Art. 68° Representación y personería

Art. 69° Declaración del denunciado

Art. 70° Registro y acta de audiencia

Art. 71° Suscripción del acta

TÍTULO XIV

CONCILIACIÓN Y AVENIMIENTO

Capítulo I – Conciliación

Art. 72° Procedencia

Art. 73° Finalidad

Art. 74° Acuerdo

Art. 75° Efectos

Art. 76° Improcedencia

TÍTULO XV

CLAUSURA DE LA INSTRUCCIÓN

Capítulo I – Alegatos

Art. 77° Clausura

Art. 78° Vista para alegar

Art. 79° Contenido

Art. 80° Vencimiento

TÍTULO XVI

RESOLUCIÓN

Capítulo I – Deliberación y Decisión

Art. 81° Deliberación

Art. 82° Resolución fundada

Art. 83° Valoración de la prueba

Art. 84° Estándar de convicción

Art. 85° Decisiones posibles

TÍTULO XVII

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Capítulo I – Disposiciones Generales

Art. 86° Sanciones

Art. 87° Proporcionalidad

Art. 88° Criterios de graduación

Capítulo II – Circunstancias Atenuantes

Art. 89° Atenuantes

Capítulo III – Circunstancias Agravantes

Art. 90° Agravantes

Capítulo IV – Reincidencia

Art. 91° Concepto

Art. 92° Efectos

TÍTULO XVIII

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I – Disposiciones Generales

Art. 93° Imposición de costas

Art. 94° Costas al sancionado

Art. 95° Costas al denunciante

Art. 96° Distribución

TÍTULO XIX**PRESCRIPCIÓN**

Art. 97º Prescripción

Art. 98º Interrupción

TÍTULO XX**NULIDADES**

Capítulo I – Principios Generales

Art. 99º Principio de trascendencia

Art. 100º Convalidación

Art. 101º Conservación de los actos

TÍTULO XXI**MEDIDAS CAUTELARES**

Capítulo I – Procedencia

Art. 102º Carácter excepcional

Art. 103º Requisitos

Art. 104º Derecho de defensa

Art. 105º Suspensión preventiva

Art. 106º Provisionalidad

TÍTULO XXII**DENUNCIAS TEMERARIAS O DE MALA FE**

Art. 107º Denuncias de mala fe

Art. 108º Consecuencias

Art. 109º Interpretación restrictiva

TÍTULO XXIII**RECURSOS**

Art. 110º Recursos procedentes

Art. 111º Revocatoria

Art. 112º Apelación

Art. 113º Apelación subsidiaria

Art. 114º Régimen legal

TÍTULO XXIV**PUBLICIDAD Y REGISTRO DISCIPLINARIO**

Art. 115º Publicidad de las sanciones

Art. 116º Limitación de difusión

Art. 117º Estado de matrícula

Art. 118º Comunicaciones obligatorias

Art. 119º Registro disciplinario

TÍTULO XXV**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**

Art. 120º Soporte

Art. 121º Equivalencia

Art. 122º Digitalización

TÍTULO XXVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 123° Actualización normativa automática

Art. 124° Duración máxima del procedimiento

Art. 125° Prórroga excepcional

Art. 126° Aplicación inmediata

Art. 127° Vigencia.

Carolina G. Lell, Presidente



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR